

TARIFA DE PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

El pago será adelantado, no admitiéndose sellos de Correos.

Madrid.....	Un mes.....	5 pes.
Provincias.....	Un trimestre.....	20 »
Posesiones de Africa.....	Un trimestre.....	30 »
Extranjero.....	Un trimestre.....	45 »

NÚMERO SUELTO, 0'50

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Administración, en casa de los Agentes en provincias y principales librerías.

PONTEJOS, 8, OFICINAS.—TELÉFONO 73



TARIFA GENERAL DE INSERCIÓNES

El precio de la inserción es de una peseta por cada línea ó fracción.

REBAJA GRADUAL

Toda inserción cuyo importe exceda de	
125 pesetas.....	el 10 por 100
Idem id. de 250 idem.....	el 20 por 100
Idem id. de 500 idem.....	el 30 por 100
Idem id. de 1.000 idem.....	el 40 por 100

Las de subastas se rigen por tarifa especial que, según la cuantía de las mismas, varía entre 0'25 y una peseta.

Los anuncios se reciben en la Administración á las horas de oficina, de 9 á 12 y de 2 á 5.

PONTEJOS, 8, IMPRENTA.—TELÉFONO 75

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Presidencia del Consejo de Ministros:

Recepción de las Comisiones del Senado y del Congreso de los Diputados encargadas de felicitar á S. M. el Rey con motivo de la festividad de su Santo.

Ministerio de Gracia y Justicia:

Real decreto nombrando para la Dignidad de Deán, vacante en la Santa Iglesia Catedral de Cuenca, al Presbítero Licenciado D. Estanislao Almonacid y Cuenca.

Otro promoviendo á la Dignidad de Arcediano, vacante en la Santa Iglesia Metropolitana de Tarragona, al Presbítero Doctor D. Jaime Cararach é Iborra.

Administración central:

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.—Subsecretaría.—Escalafón de los funcionarios activos y cesantes dependientes de este departamento.

Administración provincial:

Diputación provincial de Madrid.—Subasta para contratar el suministro de telas y ropas necesarias para todos los establecimientos de la Beneficencia provincial

Universidad de Valencia.—Relación de las Escuelas vacantes en este distrito universitario que han de proveerse por oposición.

Quinto Tercio de la Guardia civil.—Subastas para contratar el servicio de provisión de correajes y baúles con destino á las Comandancias que componen este Tercio.

Administración municipal:

Ayuntamiento constitucional de Alicante.—Subasta para contratar el arriendo del arbitrio de puestos públicos y ocupación de la vía pública durante el corriente año.

Edictos de Ayuntamientos en averiguación del paradero de los individuos que se expresan.

Administración de Justicia:

Edictos de Juzgados de primera instancia.

Anuncios y noticias oficiales:

Banco de España (sucursal de Santiago).—Compañía internacional de Aguas.—Sociedad anónima del Tranvía á vapor de Madrid á Colmenar Viejo.

Balances de Sociedades, publicados conforme al art. 157 del Código de comercio.

La Electricista Toledana.—Caja especial de Ahorros de Alicante.

Observatorio astronómico.—Datos meteorológicos.

Instituto Central Meteorológico.—Observaciones meteorológicas en España y en el extranjero

Parte no oficial.

Anuncios, santoral y espectáculos.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII y la REINA Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

En el día de ayer, á la una y media de la tarde, Su Majestad el REY (Q. D. G.) se dignó recibir á la Comisión del Senado encargada de felicitarle con motivo de ser el día de su Santo.

Su Presidente dirigió á S. M. el siguiente discurso:

«SEÑOR:

A medida que, por el correr del tiempo, se repiten solemnidades tan faustas como la de hoy, las aprovecha el Senado para venir aquí á ofrecer sus homenajes de inquebrantable y cordialísima adhesión al Trono y de amor á las Augustas Personas que en él tienen su asiento. Así lo hace hoy, cada vez más advertido por las manifestaciones de la pública opinión de cómo se acentúa la feliz compenetración que incorpora la Monarquía al bienestar nacional.

En este solemne día, cuando del corazón de V. M. y del de nuestra Augusta Reina están rebosando inefables esperanzas, en cuya realización feliz confía España, siente ésta, como sentimos los que la representamos, anhelos vivísimos de que al alborar de las dichas privadas de sus Reyes augure días y años de ventura para V. M., su Augusta Esposa, su egregia Madre y Real familia.

Mucho importa á los pueblos la felicidad iluminando el hogar de sus Reyes, ya que en la vida pública no haya horizonte que esté siempre y perpetuamente sereno. No faltan algunas nubes que en él floten al presente; mas, con la ayuda del Todopoderoso, cree el Senado que se disiparán, con tal de que, mediante el libre esfuerzo de quienes participamos de la responsabilidad que puede incumbirnos en el gobierno del pueblo español, acertemos á inspirar todos nuestro criterio en las sublimes concepciones de un purísimo derecho, que no puede menos de ser compatible con la verdad y el bien, si no lo viene á adulterar la pasión, que desconoce la sublime armonía en que libremente deben concertarse todas las causas legítimas y santas, que no son más que formas especiales á los diversos órdenes de la vida humana, cuyo conjunto encierra la felicidad de los pueblos y el progreso de los ciudadanos.

Dígnese V. M. acoger, con la bondad á que nos tiene acostumbrados, los votos fervientes del Senado y sus

sentimientos más sinceros, que están ligados con estrecho lazo á la persona de V. M., sobre quien, así como sobre su Augusta Esposa, el Senado ansía que continúen recayendo las bendiciones del Cielo y el amor de nuestra amada Patria.»

Su Majestad se dignó contestar:

«SEÑORES SENADORES:

En días como éste, para Mí tan felices y solemnes, siento más viva y fuerte la inclinación que constantemente Me lleva á corresponder á vuestro afecto.

Ponéis en mis propósitos esperanzas que no serán defraudadas en lo que á mi voluntad de Rey constitucional corresponda, porque á cultivarlas dedico y He de consagrar mis desvelos y el propósito firme de entregarme sin reposo á cuanto vigorice y engrandezca la Patria.

Ni el esfuerzo de los que sienten sobre sus hombros el peso de las responsabilidades del Gobierno, ni el concurso de los que toman parte en la labor parlamentaria, han de faltar, á fin de que, con ayuda de Dios, logremos vencer las dificultades que el nuestro, como todos los pueblos, encuentran en su marcha hacia el progreso.

Seguro estoy de que al prestarme cooperación y apoyo sabréis inspiraros en todo aquello que se derive de una altísima concepción del derecho que vuestra libérrima iniciativa establezca, y de que esto será sin mengua del sereno juicio que enaltece siempre vuestros acuerdos. Las nubes que pueden flotar en nuestro horizonte no son de las que, por fortuna, han de proyectar sombra en el porvenir: siempre las hubo, y ahora las hay en el horizonte de todos los pueblos; vuestro amor á la Patria y vuestro afecto al Trono, que yo os agradezco, sabrán disiparlas.

Inspirarme tranquila confianza las palabras del Senado y la sinceridad de sus sentimientos, y á unos y á otros he de corresponder hoy con Mí gratitud, con la de Mí Augusta Esposa y la de Mí Familia toda, que desea siempre cimentar su dicha en vuestra adhesión y vuestro amor.»

A las dos de la tarde, S. M. recibió á la Comisión del Congreso de los Diputados encargada igualmente de felicitarle con el mismo motivo.

Su Presidente dirigió á S. M. el siguiente discurso:

«SEÑOR:

Segunda vez, á nombre del Congreso de los Diputados, tengo el honor de felicitar respetuosamente á V. M. en la festividad de su Santo Patrono.

Terminada la breve interrupción de sus arduas tareas, el Congreso, que conoce bien sus deberes, ha de consagrarse sin descanso á solucionar los trascendentales y apremiantes problemas sometidos á su estudio,

esperando que los frutos de su difícil labor colmen los anhelos de su patriotismo.

En el concierto armónico de nuestras recíprocas prerrogativas, en la solidaridad de los sentimientos que unen á las Cortes y al Rey, se acrecientan nuestra fe en el Augusto Príncipe que enaltece el Trono y la confianza que V. M. reitera á los Representantes de la Nación.

Como V. M., al bien de nuestra amada España, al desarrollo de su cultura y su riqueza, dirigimos nuestros esfuerzos; é intérpretes de los sentimientos del pueblo, elevamos al Cielo sinceros votos por la dicha merecida de V. M., de su Augusta y amada Consorte y de toda la Real Familia.»

Su Majestad se dignó contestar:

«SEÑORES DIPUTADOS:

Con gratitud sincera recibo el testimonio de confianza que vuestro Presidente, en nombre del Congreso, Me ofrece, y sin el cual no sería completa la ventura que vuestra adhesión me desea en este día solemne.

Sobre vosotros, como sobre Mí, pesa la carga de sagradas responsabilidades, que todos aceptamos, convencidos de que las más difíciles empresas son realizables cuando á la lealtad y la fe de los pueblos corresponden en la Historia el amor y la rectitud de los Reyes.

No desconozco la transcendencia y el apremio de los problemas que el Parlamento estudia; pero la gloriosa tradición de las Cortes españolas Me hace esperar de vuestro esfuerzo asiduo un acierto que Mí voluntad desea y que la fortuna no negó jamás á la serenidad, al desinterés y á la perseverancia.

Agradecen, como yo, vuestro homenaje Mí Augusta Esposa y toda la Real Familia, y unen á los míos sus votos por la ventura perdurable de España, á la que tan acendrado amor consagramos todos.»

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES DECRETOS

Vengo en nombrar para la Dignidad de Deán, primera Silla *Post-Pontificalem*, vacante en la Santa Iglesia Catedral de Cuenca por defunción de D. Jesús Navarro, al Presbítero Licenciado D. Estanislao Almonacid y Cuenca, Deán de la de Gerona.

Dado en Palacio á veintidós de Enero de mil novecientos siete.

ALFONSO

F. J. Ministro de Gracia y Justicia.
Antonio Barroso y Castillo.

Vengo en promover á la Dignidad de Arcediano, vacante en la Santa Iglesia Metropolitana de Tarragona por defunción de D. Pablo Forés, al Presbítero Doctor

D. Jaime Cararach é Iborra, Beneficiado en la actualidad de Barcelona, que reúne las condiciones exigidas por el art. 5.º del Real decreto concordado de 20 de Abril de 1903, por haber obtenido el tiempo reglamentario la Dignidad de Maestrescuela de la Sufragánea de Tortosa.

Dado en Palacio á veintidós de Enero de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
Antonio Barroso y Castillo.

Méritos y servicios de D. Jaime Cararach é Iborra.
En el Seminario de Barcelona cursó, desde 1877 á 1883, y probó los estudios de Latín y los seis primeros de Filosofía.
En Marzo de 1883 fué promovido al Presbiterado.
En Junio de dicho año fué nombrado Coadjutor de la parroquia de San Esteban de la Garriga, y en Marzo de 1884 fué trasladado con igual cargo á la de San Juan de Iborla.
En 12 de Mayo del mismo año obtuvo en la Universidad de Barcelona el título de Licenciado en Derecho civil y canónico, revalidado después por Rescripto de la Sagrada Congregación de Estudios.
Ha sido Fiscal eclesiástico de Barcelona.
En 1886 fué nombrado Coadjutor de San Agustín de Barce-

lona, de donde pasó á desempeñar una Cátedra en aquel Seminario.

En Abril de 1895 fué nombrado Provisor y Vicario general de la Diócesis de Tortosa, habiendo desempeñado este cargo hasta 15 de Septiembre de 1900, en que renunció, y ha desempeñado también en este tiempo el cargo de Gobernador eclesiástico en las ausencias del Prelado.

En 1.º de Febrero de 1900 tomó posesión de la Dignidad de Maestrescuela de la Catedral de Tortosa, para la que fué nombrado por el Prelado, cargo que desempeñó hasta Octubre de 1904, en que renunció por motivos de salud.

Por Resolución de 20 de Enero de 1905 fué nombrado para el Beneficio que hoy obtiene en la Catedral de Barcelona, del que se posesionó en 27 de Febrero siguiente.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SUBSECRETARIA

Escalafón de los funcionarios activos y cesantes dependientes de este Departamento, que se publica en cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 20 de Abril de 1901.

Número de orden.	Número en la categoría.	NOMBRES, APELLIDOS Y EMPLEOS	NATURALEZA		EDAD	ANTIQUEDAD DETERMINADA CONFORME AL ART. 8.º DE LA LEY DE 30 DE JUNIO DE 1895			TIEMPO EFECTIVO DE SERVICIOS PRESTADOS						OBSERVACIONES	
			LOCALIDAD	PROVINCIA		Años	En la clase.			En la Administración del Estado.						
							Día.	Mes.	Año.	Años.	Meses.	Días.	Años.	Meses.		Días.
PERSONAL ACTIVO																
1	1	Oficial Mayor, Jefe de Administración civil de segunda clase. Ilmo. Sr. D. Francisco de P. Espelius y de Matienzo	Habana	Habana	61	1	Febrero	1893	3	»	»	35	7	19	»	
2	1	Jefe de Negociado de segunda clase. D. Aquilino de Celis y Nicolás	Sevilla	Sevilla	57	12	Mayo	1883	3	»	»	16	2	9	»	
3	1	Jefe de Negociado de tercera clase. D. Manuel Escera y Miñón	Burgos	Burgos	59	1	Enero	1904	3	»	»	29	1	10	»	
4	1	Oficial primero de Administración civil. D. Agustín Jiménez y Pérez de Vargas	Andújar	Jaén	53	13	Octubre	1876	2	»	»	10	19	8	28	»
5	1	Oficiales segundos de Administración civil. D. Juan Hernández Escrivá	Deza	Soria	53	1	Octubre	1885	2	»	»	10	20	9	20	»
6	2	Carlos Fort y Morales de los Ríos	San Sebastián	Guipúzcoa	28	1	Octubre	1901	»	4	»	»	5	3	»	»
7	1	Oficiales terceros de Administración civil. D. Gregorio Martínez de Diego	Trigueros	Valladolid	39	1	Enero	1900	»	4	»	»	7	»	»	»
8	2	Jerónimo Celorrio y Guillén	Calatayud	Zaragoza	34	24	Octubre	1904	»	»	»	9	2	2	7	»
9	1	Oficial cuarto de Administración civil. D. Jesús García Jiménez	Ocaña	Toledo	29	17	Diciembre	1904	»	»	»	12	10	2	2	»
10	1	Oficiales quintos de Administración civil. D. Arturo Lope García	Serón	Soria	32	2	Enero	1905	1	11	»	29	12	11	21	»
11	2	Abilio Gervás y Calvo	Laguna de Duero	Valladolid	34	16	Enero	1904	»	6	»	»	2	11	14	»
PERSONAL PASIVO																
1	1	Oficial primero de Administración civil. D. Carlos Manuel y Villameriel	Villamuriel	Palencia	48	12	Agosto	1890	»	»	»	19	12	»	21	»
2	1	Oficial tercero de Administración civil. D. Antonio Muniña y Tineo	Vigo	Pontevedra	49	1	Diciembre	1881	2	6	»	20	13	7	27	»

Madrid 30 de Diciembre de 1906. — El Subsecretario, El Conde del Casal.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Diputación provincial de Madrid.

ANUNCIO

La Diputación provincial ha acordado, en sesión de 27 de Diciembre de 1906, contratar en pública subasta, que tendrá efecto el día 8 de Marzo, á las once de su mañana, en el Palacio de esta Corporación, plaza de Santiago, núm. 2, el suministro de telas y ropas necesarias para todos los Establecimientos de la Beneficencia provincial durante el año de 1907, y cuyo importe se ha calculado en la ya expresada cantidad de 107.935'50 pesetas, bajo el siguiente

Pliego de condiciones.

1.ª El contratista se compromete á suministrar y á entregar por su cuenta en los Establecimientos de la Beneficencia provincial, en un plazo que no podrá exceder de treinta días, á contar desde el siguiente al en que se le comunique la aprobación definitiva del remate, los artículos que se expresan en la adjunta relación y aquellos otros de igual índole que fueren necesarios.

2.ª Los géneros serán iguales á las muestras que para cada establecimiento obran en la Secretaría de la Corporación, y

que se encuentran de manifiesto en la Sección de Beneficencia durante las horas de oficina.

3.ª Si los artículos contratados no reuniesen las condiciones fijadas, á juicio de los peritos designados por la Cámara de Comercio, serán desechados y sustituidos por el rematante en el plazo de quince días, y si no lo efectuara, el Director del establecimiento donde ocurra, de acuerdo con el Sr. Visitador del mismo, procederá á su adquisición por cuenta de la fianza del contratista.

4.ª Las proposiciones deberán ajustarse al modelo que se inserta á la terminación de estas condiciones, debiendo el licitador aceptar en ellas los precios señalados en la relación, determinando el tanto por ciento que el proponente ofrezca, tomando por base el total importe de este servicio sin fracción de céntimo de peseta.

5.ª El importe de este suministro se abonará al contratista en la Depositaria de Fondos provinciales por terceras partes, en tres plazos de treinta días cada uno, á contar desde el siguiente al en que se haya hecho entrega de los géneros.

6.ª Para la celebración de esta subasta, de conformidad con lo dispuesto en el art. 18 del Real decreto de 24 de Enero de 1905, se observarán las reglas siguientes:

Primera. El plazo en que podrán presentarse los pliegos de proposición, teniendo en cuenta que, según el párrafo 1.º del art. 5.º, debe toda subasta anunciarse con treinta días cuando menos de antelación, será desde el día siguiente al en

que se publique el anuncio en el Boletín oficial de la provincia respectiva hasta el anterior al en que haya de celebrarse la licitación, en aquellas que, con arreglo á lo dispuesto en el párrafo 2.º del expresado art. 5.º, sólo han de anunciarse en dicho Boletín oficial; y desde el día siguiente al en que se publique el anuncio en la GACETA DE MADRID hasta el referido día anterior al en que haya de celebrarse la licitación, en aquellas otras en que, además de en el Boletín oficial, han de insertarse también en la GACETA DE MADRID, con sujeción á lo dispuesto en el citado párrafo 2.º del art. 5.º de esta Instrucción.

Las horas en que durante el mencionado plazo podrán presentarse los pliegos de proposición serán las que señale al efecto la Corporación contratante para los que se presenten en sus oficinas, y en el caso de doble y simultánea subasta, las que designe además la Dirección general de Administración para los pliegos que se depositen en dicho Centro directivo.

Segunda. A todo pliego de proposición deberá acompañar por separado el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional prevenido para tomar parte en la subasta, siendo rechazado en el acto de la entrega todo pliego cuyo resguardo respectivo no se ajuste á lo preceptuado en el último párrafo del art. 12 de esta Instrucción.

Tercera. Los referidos pliegos de proposición deberán entregarse, bajo sobre cerrado, á satisfacción del presentador,

á cuyo efecto podrá lacerar, predintar ó adoptar cuantas medidas de seguridad estime necesarias á su derecho en todos y cada uno de los sobres en que encierre su proposición, y en el anverso del que contenga y encierre todos los demás deberá hallarse, escrito y firmado por el licitador, lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta de (y á continuación el objeto de la misma).»

En el reverso, y cruzando las líneas del cierre, se hará constar por el presentador y por el funcionario que reciba el pliego, bajo la firma de ambos, que el pliego se entrega intacto, ó las circunstancias que para su garantía juzgue conveniente cada una de las dos citadas personalidades consignar, pudiendo ambas, además, hacer concurrir al acto de la entrega y recepción del pliego los testigos que tengan por conveniente.

Como quiera que de la entrega y recepción del pliego ha de extenderse necesariamente el oportuno recibo, que, por lo que en el ha de consignarse, tendrá el carácter de certificación, el presentador, en el acto de la entrega del pliego y del resguardo del depósito provisional, entregará también el timbre correspondiente que, con arreglo á la ley de este impuesto, haya de colocarse en el mencionado recibo certificación. Si el presentador no facilitase el referido timbre, no se admitirá en modo alguno el pliego.

Cuarta. En la Sección correspondiente de la Dirección general de Administración, y en la oficina que al efecto designen las Corporaciones provinciales y municipales, se llevará un libro de registro especial para el de los pliegos de proposición que, con arreglo á las reglas anteriores, puedan presentarse, haciéndose constar en el asiento el día y la hora de la entrega, el número de sellos de laque que contenga, con expresión del color de los mismos, y el nombre y domicilio del presentador, á cuyo efecto exhibirá su cédula personal corriente; pudiendo consignarse además todas aquellas circunstancias que el presentador exija ó el funcionario que efectúe la recepción crea conveniente para la mejor identificación y seguridad del pliego.

Verificado el mencionado asiento, se señalará el pliego con el número de orden que le corresponda respecto á los presentados para la subasta á que se refiere, y se entregará del mismo y del resguardo del depósito provisional al interesado, aunque éste no lo pidiere, el oportuno recibo á que alude el último párrafo de la regla 3.^a En dicho recibo deberán hacerse constar cuantas circunstancias constituyan el asiento verificado en el libro de registro, con expresión siempre del número de orden que haya correspondido al pliego respecto á los presentados para la subasta de que se trate en las oficinas en que se efectúe la entrega.

Los expresados recibos se librarán, en las Diputaciones provinciales y en los Ayuntamientos, por el Jefe ó el empleado que haga sus veces de la oficina designada al efecto para la recepción de los pliegos, y en la Dirección general de Administración, por el Jefe ó el empleado que le sustituya del Negociado en que radiquen los asuntos de subastas.

Quinta. Una vez entregado y admitido el pliego no podrá retirarse; pero podrá presentar varios el mismo licitador, dentro del plazo y con arreglo á las condiciones expresadas, sin acompañar nuevo resguardo de depósito provisional.

Sexta. Los pliegos de proposición que en su caso sean presentados en la Dirección general de Administración serán conservados, en unión de sus resguardos de depósito provisional, por el Jefe de la Sección correspondiente de dicho Centro directivo, en la Caja de valores que al efecto deberá existir en el despacho que ocupe en la expresada Dirección general, y los que se presenten ante la Corporación contratante, ya sea ésta provincial ó municipal, serán conservados en la Caja respectiva, bajo la responsabilidad del ó de los funcionarios encargados por las leyes Provincial y Municipal de la custodia de los fondos.

Al efecto, una vez entregado por el Jefe de la oficina á que se refiere el último párrafo de la regla 4.^a de este artículo el recibo del pliego y resguardo presentados, el expresado funcionario exhibirá á la persona ó personas bajo cuya custodia ha de conservarse el pliego el libro de registro de éstos, haciéndoles á la vez entrega del de proposición presentado, con su correspondiente resguardo de depósito provisional; y dichas personalidades, después de confrontar lo que aparezca y resulte del pliego y resguardo con lo expresado en el asiento respectivo del libro de registro, se harán cargo de los citados documentos, consignando en dicho libro, al pie del mencionado asiento, el oportuno recibo, en la siguiente forma: Recibo para su custodia el pliego y resguardo á que se refiere este asiento.

Séptima. Desde el momento en que termine el plazo de presentación de pliegos para cualquier subasta de las á que se refiere este artículo, se librarán á quien lo solicite, por el Jefe de la oficina correspondiente que determina el último párrafo de la regla 4.^a, certificación del número de pliegos presentados, con expresión de sus números de orden, fechas de su presentación, nombre de los licitadores y demás circunstancias, firmas y contraseñas que reunan y contengan los referidos pliegos.

Para que pueda expedirse la certificación aludida será necesario que el peticionario la solicite durante las horas hábiles de oficina en el Centro del cual se interese, y que al hacerlo presente además la correspondiente póliza ó timbre, con arreglo á la ley de este impuesto, sin cuyo requisito no podrá ser librada en modo alguno la expresada certificación.

En el caso de demora en la expedición de esta certificación, ó cuando cualquier personalidad lo crea conveniente, podrá requerir Notario público que dé fe de los detalles y circunstancias que hubiera de contener la certificación á que se refiere esta regla, á cuyo efecto, resguardos, pliegos de proposición presentados para la subasta y libro de registros de éstos serán exhibidos al Notario.

Octava. Llegado el día y hora señalados para la subasta, se constituirá la Mesa, dándose principio al acto por la lectura del anuncio de aquélla y del presente artículo. Terminada dicha lectura, el Presidente exhibirá al Notario autorizante del acto todos los pliegos presentados, en unión de sus resguardos de depósito provisional, acompañados de certificación expedida por el funcionario á que se refiere el último párrafo de la regla 4.^a, y visada por aquel ó aquellos bajo cuya custodia hayan sido conservados, comprensiva de los pliegos presentados y resguardos que les acompañan, fecha de la presentación y número asignado á cada uno, así como del nombre de los licitadores y de cuantos datos y circunstancias consten en el asiento para la debida identificación de cada pliego.

A seguida el Presidente invitará á los concurrentes al acto á que efectúen, si lo desean, el oportuno recuento y reconocimiento de los pliegos, compulsándolos en su caso con lo que resulte de los respectivos asientos del libro de registro de los mismos, consignándose en el acta las protestas ó observaciones que se formulen y lo acordado respecto á las mismas por el Presidente, ó que, efectuado el expresado requerimiento, no se formuló protesta ni observación alguna.

Hecho el anterior requerimiento, y contestadas y resueltas en su caso las dudas y protestas que se formulen, el Presi-

dente manifestará á continuación que se va á proceder á la apertura de los pliegos, declarando que, una vez abierto, el primero, no se admitirá protesta ni observación de ningún género ni se dará explicación alguna que interrumpa el acto.

Llegado este caso, el referido Presidente procederá á la apertura, por orden correlativo de numeración, de los pliegos presentados, dando lectura en alta voz á la proposición en ellos contenida.

Novena. Terminada la lectura de cada proposición, el Presidente declarará desechadas las que no se ajusten al modelo, siempre que las diferencias puedan producir, á su juicio, duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio ó sobre el compromiso que contraiga, sin que en el caso de existir esa duda deba admitirse la proposición, aunque el licitador manifieste que está conforme con que se entienda redactada con estricta sujeción al modelo.

Décima. Verificada la lectura de todos los pliegos presentados, el Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas, pero haciendo constar, si la subasta fuese doble y simultánea, que la referida adjudicación provisional la efectúa sin perjuicio del resultado que ofrezca la doble subasta que simultáneamente se verifica.

Undécima. La undécima del art. 17.

Duodécima. Hecha la adjudicación provisional, el rematante exhibirá su cédula personal al Notario ó Secretario autorizante del acto, y se unirán al expediente de subasta todos los resguardos de depósito y todas las proposiciones presentadas, incluso las que hubiesen sido desechadas, sin más excepción que las correspondientes á los licitadores que estén conformes con que queden desechadas sus proposiciones, los cuales, por sí ó por medio de sus representantes, podrán recogerlas en el acto con los resguardos de depósito correspondientes; entendiéndose que renuncian con esto á todo derecho á la adjudicación definitiva del remate.

No obstante, el Presidente podrá entregar al Notario autorizante del acto, para su custodia, el resguardo ó resguardos de depósito provisional de que se ha hecho mérito, los cuales no podrán ser devueltos por dicho Notario á los interesados sin orden previa de la Dirección general de Administración, si la subasta fuese la celebrada ante dicho Centro directivo ó del Presidente de la Corporación provincial ó municipal, según sea una ú otra ante quien se haya celebrado la subasta de referencia.

Décimatercera. La décimatercera del art. 17.

Décimacuarta. La décimacuarta del mismo art. 17.

Décimquinta. Si en el mismo caso de doble y simultánea subasta resultasen igualmente ventajosas las proposiciones de los dos rematantes provisionales, tendrá derecho de preferencia el autor de la proposición presentada ante las Autoridades á que se refiere el art. 6.^o En su consecuencia, la Corporación contratante, al tener conocimiento del resultado de la subasta celebrada ante la Dirección general de Administración por el testimonio notarial ó acta administrativa á que se refiere la regla anterior, procederá á hacer desde luego la adjudicación provisional.

7.^a La fianza provisional para tomar parte en esta subasta importa cinco mil trescientas noventa y nueve pesetas con veintisiete céntimos.

8.^a Los pliegos para tomar parte en la licitación y los depósitos provisionales se admitirán, durante las horas oficiales de oficina de esta Corporación, en el Negociado de Subastas, y en la Depositaria de Fondos provinciales, respectivamente.

9.^a Luego que recaiga en el remate la aprobación definitiva, y antes del otorgamiento de la escritura, se requerirá inmediatamente al rematante para que dentro del término de diez días presente el documento que acredite haber constituido en la Caja general de Depósitos ó en la de esta Corporación el 10 por 100 del total importe de un año del contrato en concepto de fianza definitiva, en la forma expresada para la provisional; debiendo, caso de constituirlo en títulos de la Deuda del Estado, reponer el depósito si la baja de los valores llegase á un 5 por 100 durante el tiempo de su contrato.

10. El depósito ó fianza á que se refiere la anterior condición, así como el de carácter provisional, tiene por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista faltando al cumplimiento del pliego de condiciones.

11. Podrán concurrir á esta subasta los interesados por sí ó representados por otra persona, con el poder correspondiente para ello, declarado bastante, á costa del licitador, por el Letrado de esta Corporación D. Ricardo de Guillerna.

12. No se admitirán proposiciones que presenten menores de edad no habilitados competentemente, ni las de los que se hallen incapacitados legalmente.

13. El contrato ha de ser á riesgo y ventura, sin que tenga derecho el contratista á reclamar aumento de precio ni indemnización por ningún motivo, renunciando todo fuero y privilegio para hacerlo por más vía que la contenciosa.

14. Dentro de los quince días siguientes al en que se comunique la aprobación definitiva del remate, deberá otorgar el contratista la correspondiente escritura.

15. Si el rematante no prestase la fianza definitiva en cualquiera de las formas en que sea admisible, ó no concurriese al otorgamiento de la escritura y formalización del contrato, ó no llenase las condiciones que sean precisas para ello dentro de los plazos señalados y de una prórroga que sólo podrá concederse por causa justificada, y que en ningún caso excederá de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta declaración serán:

Primero. El pago de todos los gastos que hubiese ocasionado la subasta.

Segundo. Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones que el primero, pagando el primer rematante la diferencia entre el primero y el segundo, si éste fuese menos beneficioso para la Corporación.

Tercero. Que satisfaga también aquél todos los perjuicios que hubiere recibido la Corporación por la demora.

Cuarto. Que en el caso de no presentarse licitadores y haber de hacerse la obra ó servicio por administración, sea de cuenta del primer rematante el perjuicio que de esto resulte, el cual se regulará y fijará en expediente en que aquél sea oído.

Estas responsabilidades se harán efectivas en primer lugar de la fianza provisional ó de la definitiva que tuviese prestada el rematante, que le será al efecto retenida, y si no fuese suficiente, de los demás bienes del mismo, administrativamente y por la vía de apremio.

Si hecha la liquidación de aquellas responsabilidades excediese de su importe la fianza, le será devuelto el exceso.

16. Las faltas que cometan los contratistas en el cumplimiento del contrato serán castigadas:

Primero. Con apercibimiento.

Segundo. Con multas; y

Tercero. Con rescisión del contrato.

El apercibimiento procederá por faltas que no sean graves en el cumplimiento de este contrato, y se comunicará de oficio al contratista, expresando la falta cometida y conminándole con multa en caso de reincidencia.

La multa procederá en este caso, y nunca excederá de un 5 por 1.000 del importe calculado al suministro, que, de no abonarse en el plazo que se señale, se hará efectiva gubernativamente de la fianza, y si ésta no alcanzase, de los demás bienes del contratista.

Si reincidiese ó cometiese nueva falta después de habido lugar al apercibimiento y á la multa, ó en caso de falta grave, aun siendo la primera, procederá la rescisión del contrato, que tendrá lugar en la forma que la condición 19 determina.

17. Caso de que para hacer efectiva alguna responsabilidad del contratista se dispusiese de la fianza ó de parte de ella, la repondrá ó completará en el improrrogable término de ocho días desde que para ello sea requerido, entendiéndose de lo contrario rescindido el contrato, con los efectos de la condición 16.

18. Queda prohibido en absoluto toda cesión.

19. Serán de cuenta del contratista todos los gastos del remate, escritura, copias, papel, inserción de anuncios en los periódicos oficiales, derechos reales, contribución industrial y todos los demás impuestos establecidos ó que se establecieron en lo sucesivo aplicables á este contrato.

Transcurrido el plazo que señala el art. 29 del Real decreto de Instrucción de 24 de Enero de 1905, no se presentó reclamación.

Madrid 18 de Enero de 1907.—El Secretario, Simón Viñals.

Modelo de proposición.

D. N. N., que habita en, calle de, núm., enterado del anuncio publicado en el Boletín oficial de la provincia, sacando á pública subasta la Diputación provincial de Madrid el suministro de telas y ropas que se calcula necesario hasta 31 de Diciembre de 1907 para el consumo en los Establecimientos de la Beneficencia provincial, se compromete á suministrar dicho artículo con estricta sujeción al pliego de condiciones y rebaja de (expresado en letra), el tanto por ciento.

(Fecha y firma del proponente.)

Conforme: el Presidente, B. Moreno.—El Diputado Secretario, Vicente Buendía. S—72

Universidad literaria de Valencia.

SECRETARÍA GENERAL — PRIMERA ENSEÑANZA

Relación de las Escuelas vacantes en este distrito universitario que han de proveerse por oposición, con arreglo á lo dispuesto en el Reglamento de 11 de Agosto de 1901 y demás disposiciones vigentes.

PUEBLOS	PROVINCIA	CLASE	GRADO	DOTACIÓN — Pesetas.	EMOLUMENTOS	OBSERVACIONES
Villapalacios.....	Albacete....	De niños.....	Elemental.....	825	Los legales.....	»
Alatoz.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	825	Idem.....	»
Carcelén.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	825	Idem.....	»
Alcalali.....	Alicante....	Idem.....	Idem.....	825	Idem.....	»
Sella.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	825	Idem.....	»
Castellnovo.....	Castellón..	Idem.....	Idem.....	825	Idem.....	»
Forcall.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	825	Idem.....	»
Alguazas.....	Murcia.....	Idem.....	Idem.....	825	Idem.....	»
Ademuz.....	Valencia...	Idem.....	Idem.....	1.100	Idem.....	»
Albalat del Sorells.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	825	Idem.....	»
Carcelén.....	Albacete....	De niñas.....	Idem.....	825	Idem.....	»
Minaya.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	825	Idem.....	»
Finestrat.....	Alicante....	Idem.....	Idem.....	825	Idem.....	»
Sella.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	825	Idem.....	»
Castellfort.....	Castellón..	Idem.....	Idem.....	825	Idem.....	»
Ademuz.....	Valencia...	Idem.....	Idem.....	1.100	Idem.....	»
Villargordo del Cabriel.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	825	Idem.....	»
Cortes de Pallás.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	825	Idem.....	»
Fuenterrobles.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	825	Idem.....	»
Cárcer y Cotes.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	825	Idem.....	»
Sueca (Auxiliaria).....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	825	Idem.....	»
Agost.....	Alicante....	De párvulos...	De párvulos...	825	Idem.....	»

Los aspirantes que se hallen ejerciendo en Escuelas públicas, bien en propiedad ó en concepto de interinos, nombrados por Autoridad competente, presentarán los documentos siguientes: instancia, en papel de una peseta, dirigida al Excmo. Señor Rector, y hoja de servicios legalizada; los que no ejerzan: instancia, título profesional ó copia de él, también legalizada, partida de nacimiento del Registro civil y certificación del Registro general de penados.

Estas oposiciones se celebrarán en la capital de este distrito universitario, según dispone la legislación vigente, y los interesados remitirán sus instancias documentadas á esta Secretaría general en el plazo improrrogable de un mes, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Valencia 16 de Enero de 1907. — El Rector, José María Machi.

Quinto Tercio de la Guardia civil.

Anuncio de subasta.

El día 28 de Febrero próximo venidero, á las once y treinta minutos de su mañana, se celebrará subasta pública en la casa cuartel de la Guardia civil de esta capital para contratar el servicio de provisión de correajes de ambas Armas que por el tiempo de cuatro años puedan necesitar las Comandancias de Valencia y Castellón, que componen el quinto Tercio.

El pliego de condiciones, modelo de proposición y tipos que han de servir para la contratación de dicho servicio se hallan de manifiesto en la expresada casa cuartel y en las oficinas de las Subinspecciones de todos los Tercios y primeros Jefes de Baleares y Canarias.

Valencia 22 de Enero de 1907.—El Coronel Subinspector, Ricardo Blasco y Maratasi. S—76

El día 28 de Febrero próximo venidero, á las doce y treinta de su mañana, se celebrará subasta pública en la casa cuartel de la Guardia civil de esta capital para contratar el servicio de provisión de baúles que por el tiempo de cuatro años puedan necesitar las Comandancias de Valencia y Castellón, que componen el quinto Tercio.

El pliego de condiciones, modelo de proposición y tipos que han de servir para la contratación de dicho servicio se hallan de manifiesto en la expresada casa cuartel y en las oficinas de las Subinspecciones de todos los Tercios y primeros Jefes de Baleares y Canarias.

Valencia 22 de Enero de 1907.—El Coronel Subinspector, Ricardo Blasco y Maratasi. S—77

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Alicante.

D. Manuel Cortés de Miras, Alcalde constitucional de este Excmo. Ayuntamiento.

Hago saber que ha sido aprobado por el Excmo. Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión de 9 del actual, sacar á pública subasta el arriendo del arbitrio de puestos públicos y ocupación de la vía pública durante el corriente año, bajo el tipo de ciento tres mil pesetas, verificando el remate en la Alcaldía de esta Excmo. Corporación el día 27 de Febrero próximo, á las doce horas del mismo.

El plazo en que pueden presentarse los pliegos será desde el día siguiente en que se publique el anuncio en la GACETA DE MADRID hasta el anterior al que haya de celebrarse la subasta, con arreglo al Real decreto de 24 de Enero de 1905.

Los pliegos deberán ser redactados con estricta sujeción al modelo de proposición, el cual se halla al pie del pliego de condiciones que se señala á continuación.

Las horas en que durante el expresado plazo podrán presentarse los referidos pliegos serán todos los días hábiles, en la Contaduría del Excmo. Ayuntamiento, desde las nueve hasta las catorce.

A todo pliego de proposición deberá acompañar por separado el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional prevenido para tomar parte en la subasta, siendo rechazado en el acto de la entrega todo pliego cuyo resguardo no se ajuste á lo preceptuado en el referido Real decreto de 24 de Enero de 1905.

Los pliegos deberán entregarse bajo sobre cerrado, á satisfacción del presentador, y en el anverso y firmado por el licitador deberá hallarse lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta de, y á continuación el objeto de la misma. En el reverso, y cruzando la línea del cierre, hará constar el presentador, bajo su firma, que se entrega intacto ó las circunstancias que para su garantía juzgue convenientes.

El que resulte contratista viene obligado al pago de los derechos de inserción en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia.

Los pliegos de condiciones están de manifiesto al público en la Contaduría de este Excmo. Ayuntamiento.

Alicante 22 de Enero de 1907.—Manuel Cortés.

D. Ventura Arnáez Pérez, Abogado y Secretario del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad.

Certifico que en sesión celebrada por el Excmo. Ayuntamiento de esta capital en 9 del corriente Enero ha sido aprobado el pliego de condiciones para la subasta del arbitrio municipal de puestos públicos en los mercados, calles, plazas y barrios de Benalúa y San Fernando, y ocupación de la vía pública durante el año 1907, que copiado á la letra es como sigue:

AYUNTAMIENTO DE ALICANTE

Administración local.—Año 1907.

Pliego de condiciones con sujeción al cual el Excmo. Ayuntamiento saca á pública subasta el arbitrio municipal de puestos públicos en los mercados, calles, plazas y barrios de Benalúa y San Fernando, y ocupación de la vía pública durante el año 1907.

PRIMERA

Se saca á pública subasta el arbitrio de puestos públicos, con arreglo á las tarifas que á continuación de este pliego de condiciones se insertan y bajo el tipo que en la siguiente condición se expresa.

SEGUNDA

El tipo de subasta es el de ciento tres mil pesetas.
A. Para concurrir á la subasta deberá constituirse previamente un depósito provisional, consistente en el cinco por ciento, cuyo cinco por ciento asciende á cinco mil ciento cincuenta pesetas, y la fianza definitiva que habrá de constituirse por el que obtenga la subasta á su favor consistirá en el diez por ciento de la cantidad total por que se haya concedido el remate.

B. La fianza, tanto provisional como definitiva, habrá de constituirse en la forma y condiciones que previenen los artículos 12 y 16 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905.

El rematante podrá retirar el exceso, ó tendrá que reponer ya diferencia, siempre que durante el contrato sufra el precio de cotización de los valores en que, en su caso, esté constituida la fianza un aumento ó disminución del cinco por ciento.

C. El contratista adquirirá por virtud del contrato el derecho á percibir de las personas, Sociedades, entidades, etcétera, á que se refieren las tarifas contenidas en este pliego de condiciones antes aludido, las cantidades y por los conceptos que en las mismas se expresan, con las excepciones y limitaciones establecidas en las condiciones tercera y cuarta del expresado pliego; en cambio tiene la obligación de cumplir con lo que establece la quinta del pliego á que venimos refiriendo.

TERCERA

Quedan exceptuados del pago del arbitrio los puestos públicos de la isla de Tabarca, los de los partidos rurales y los de las ferias que se establezcan en esta capital por contratos especiales, así como los vendedores de agua para consumo público que se constituyan en la vía pública, los barracones que se establezcan para la exhibición de panoramas, fantoches y figuras de cera; pudiendo el contratista percibir solamente el arbitrio de los puestos públicos que se establezcan en el caserío de la Santa Faz durante la romería que anualmente se celebra en el mismo.

CUARTA

La cantidad por que quede adjudicado el arbitrio se satisfará por quincenas anticipadas en la Depositaria de fondos municipales, no admitiéndose en calderilla más que el veinte por ciento.

QUINTA

El contratista no podrá disponer de los puestos ni cobrar más de lo estipulado en las tarifas números 2, 3 y 4.

El Alcalde, ó la Comisión de Mercados por delegación del primero, podrán hacer la designación de puestos á los vendedores que lo reclamen, dentro de las condiciones de este contrato, y dirimirá las cuestiones que se susciten entre ellos y el contratista; y las que entre éste y el Ayuntamiento surjan sobre inteligencia ó cumplimiento del contrato serán resueltas con arreglo á lo que disponen la ley Municipal vigente y el Real decreto de 24 de Enero de 1905.

D. La Corporación municipal adquiere los derechos que dimanan de la anterior condición, obligándose á prestar al contratista el apoyo necesario para que éste realice las facultades que adquiere por virtud de la adjudicación al mismo de la subasta.

E. El rematante, durante el curso y ejercicio del contrato, incurrirá en la multa de diez á cincuenta pesetas por cada día que retrase el ingreso en arcas municipales de la quincena correspondiente. En el caso de retrasarse en el referido ingreso durante una quincena se procederá contra la fianza en forma legal para hacer efectiva la responsabilidad del contrato.

F. El contrato se celebra á riesgo y ventura, sin que por ninguna causa pueda pedir el rematante alteración del precio ó rescisión.

G. Las cuestiones de índole administrativa que pudieran suscitarse entre el contratista y la Corporación, así como las de índole civil, se resolverán por los funcionarios, oficinas ó Tribunales á quienes según las leyes correspondan su conocimiento, sometiéndose desde luego el rematante á los Tribunales del domicilio de este Ayuntamiento.

H. El rematante viene obligado á pagar los gastos de anuncios, honorarios del Notario que autorice la subasta, los de la escritura, y, en general, todos los que ocasione dicha subasta y formalización del contrato.

I. El Letrado designado para el bastanteo de poderes es D. Ventura Arnáez Pérez, Secretario de este Ayuntamiento.

J. Transcurrido el plazo prevenido en el art. 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905 sin que se haya formalizado reclamación alguna contra la presente subasta y pliego de condiciones para la misma, se procederá al anuncio del remate.

L. Terminado el contrato, se entenderá éste prorrogado en las mismas condiciones hasta que, realizadas las subastas dentro de los plazos señalados en el art. 29 de la Instrucción de referencia sin que en estas hubiese habido rematante, se halle la Corporación en las condiciones á que se refiere el artículo 41 de aquélla eu su núm. 5.º

M. La Corporación tiene consignado en su presupuesto del corriente año el crédito necesario á los efectos del arrendamiento que se intenta.

SEXTA

La subasta, por no exceder de ciento veinticinco mil pesetas, ha de ser única y ha de verificarse en el salón de actos del Excmo. Ayuntamiento de Alicante, en el día y hora señalado en el anuncio de subasta, según dispone el art. 5.º de la repetida Instrucción de 24 de Enero de 1905.

Tarifa núm. 2.

De los derechos que debe percibir el contratista de los puestos públicos en la plaza mercado de la Puerta del Muelle, á que se refiere la condición tercera de este contrato.

1.º Puestos en los tinglados y casillas, cada uno, cincuenta céntimos de peseta por día..... 0'50

2.º Puestos de ángulo dentro de los mercados, cada día, una peseta cincuenta céntimos..... 1'50

Los vendedores establecidos en las casillas de propiedad particular, situados en la plaza carnicería, no podrán ocupar el tránsito con ninguna clase de mercancías ni envases.

3.º Puestos entre columnas, por cada día, cincuenta céntimos de peseta..... 0'50

4.º Puestos situados en la puerta de la Fábrica de Tabacos y calles de la Cruz de Malta, San Fernando, Roger y demás inmediaciones del mercado de la Puerta del Muelle, veinticinco céntimos de peseta por día y metro, y los que formen ángulo pagarán doble..... 0'25

El Alcalde, ó el Presidente de la Comisión de Mercados por delegación del primero, determinarán cuáles son los puestos de ángulo de aquellos que se sitúan fuera de las plazas mercados.

5.º Los vendedores que tengan puestos fijos y les conviniere vender en ambulancia tendrán necesidad de satisfacer por este último concepto, además del pago del puesto fijo, lo que les corresponda como ambulantes.

6.º Queda prohibido que los puestos de tinglado se destinen á depósitos de mercancías.

7.º Están sujetos al pago de este arbitrio los vendedores de helados, agua de nieve, forraje y los que se establezcan en el muelle de costa ó explanada para vender los artículos al detall, y los que lleven á las casas mercancías para la venta ó recorran con este objeto las calles y plazas y demás sitios públicos, sin ocupar puestos fijos, exceptuándose los que justifican llevar precisamente vendidas las mercancías que conduzcan.

Ambulantes.

Los vendedores ambulantes en carruajes tirados por caballerías mayores satisfarán por día setenta y cinco céntimos de peseta..... 0'75

Los vendedores ambulantes en carruajes tirados por caballerías menores satisfarán por día cincuenta céntimos de peseta..... 0'50

Los vendedores ambulantes en caballerías mayores satisfarán por día treinta y cinco céntimos de peseta..... 0'35

Los vendedores ambulantes en caballerías menores satisfarán por día veinticinco céntimos de peseta..... 0'25

Los vendedores ambulantes sin carruaje satisfarán por día quince céntimos de peseta..... 0'15

Los vendedores en carritos ó carretones conducidos

á mano satisfarán por día veinticinco céntimos de peseta..... 0'25
Los vendedores de yeso, por cada carro que lleven para las obras en construcción, satisfarán veinticinco céntimos de peseta, según costumbre. Así como pagarán igual cantidad los carros que conduzcan forraje para la venta..... 0'25
Los cabreros que vendan leche por las calles satisfarán por día y cabra que conduzcan tres céntimos de peseta..... 0'03
Las cabras llevarán necesariamente bozal, según está terminantemente dispuesto en los respectivos bandos de la Alcaldía.

Tarifa núm. 3.

De los derechos que debe percibir el contratista de puestos públicos de los propietarios de fincas urbanas por ocupación de la vía pública con materiales de construcción y escombros.

Los propietarios de fincas urbanas que, previos los trámites que marcan las vigentes Ordenanzas municipales, obtengan autorización competente para edificar, construir ó reparar las mismas, y con tal motivo ocupen la vía pública con materiales ó escombros, pagarán, mientras dure la ocupación, cinco céntimos de peseta por día y metro superficial que ocupen los citados materiales ó escombros, debiendo sujetarse además á cuanto disponen las Ordenanzas municipales sobre el particular..... 0'05

Tarifa núm. 4.

De los derechos que debe percibir el contratista de puestos públicos de los propietarios de fondas, restaurantes, cafés, horchaterías y tabernas que ocupen las aceras ó vía pública con mesas y bancos.

Todo propietario de fonda, restaurant, café, horchatería y taberna que coloque mesas en las aceras ó vía pública pagará por cada día y mesa diez céntimos de peseta..... 0'10

Por cada velador y día, cinco céntimos de peseta... 0'05

Por cada banco, cuando no hubiese velador ni mesa, diez céntimos de peseta por día, sin perjuicio de estar provistos del correspondiente permiso de la Alcaldía... 0'10

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, y que reúne las condiciones que exige la Instrucción de 24 de Enero de 1905 para contratar con el Excmo. Ayuntamiento de Alicante, enterado del pliego de condiciones á que ha de sujetarse la recaudación del arbitrio de puestos públicos y ocupación de la vía, así como del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID núm. (y fecha) y Boletín oficial de esta provincia núm. (y fecha), se comprometo á verificar la recaudación, con estricta sujeción á las condiciones del referido pliego, por la cantidad de pesetas.

(Fecha y firma.)

Nora.—La cantidad se fijará en letra y la proposición se extenderá en un pliego de papel sellado de la clase undécima.

Y para que conste y obre los efectos oportunos, libro la presente, extendida en tres pliegos de papel sellado, de duodécima clase, serie A, números ocho millones doscientos cincuenta y un mil ochocientos sesenta y uno al sesenta y tres, y visada por el Sr. Alcalde, en esta Casa Consistorial, á 22 de Enero de 1907.—V.º B.º—Cortés.—Ventura Arnáez. S—75

Alcaldía constitucional de Alhaurín el Grande.

No conociéndose el domicilio actual de los mozos que á continuación se expresan, los cuales han sido alistados para el reemplazo de 1907, conforme al núm. 5.º, art. 40, de la ley, se les cita para que concurran á los actos de rectificación del alistamiento el 27 del corriente, sorteo el 10 de Febrero próximo y clasificación y declaración de soldados el día 3 de Marzo inmediato, que tendrán lugar en esta Casa Consistorial. Alhaurín el Grande 18 de Enero de 1907.—Antonio Madrid.

Mozos que se citan.

José Ramírez Sánchez, hijo de José é Isabel; nació el 26 de Enero de 1886.—Diego Sánchez Plaza, de Diego y María; nacido el 29 de Enero de 1886.—Blas González Pérez, de José y Josefa; nacido el 4 de Febrero de 1886.—Diego Fernández Rueda, de Diego y María; nacido el 8 de Febrero de 1886.—Juan Lara Pérez, de Eduardo y Francisca; nacido el 9 de Marzo de 1886.—Eduardo Rodríguez Trujillo, de Francisco y Antonia; nacido el 19 de Marzo de 1886.—Alfonso López Rescio, de Bernardo y María; nacido el 18 de Junio de 1886.—Manuel Valderrama Morales, de Alfonso y María; nacido el 14 de Julio de 1886.—Andrés Serrano Serón, de Antonio y Francisca; nacido el 3 de Noviembre de 1886.—Juan Vargas Serrano, de Juan y Francisca; nacido el 12 de Noviembre de 1886.—Francisco Bravo Barca, de José y Ana; nacido el 26 de Noviembre de 1886.—Francisco Cordero Plaza, de Antonio y Teresa; nacido el 28 de Noviembre de 1886.—Miguel Benítez Rosa, de Miguel é Isabel; nacido el 2 de Febrero de 1886.—Miguel Millán Cordero, de Francisco y Antonia; nacido el 26 de Marzo de 1886.—José Rosales González, de Bartolomé y Josefa; nacido el 29 de Marzo de 1886. M—186

Alcaldía constitucional de Ares del Maestre.

Ignorándose el paradero del mozo José María Expósito, nacido en esta villa (según el Registro eclesiástico) el 26 de Julio de 1886, é incluido en este alistamiento, se le cita por el presente para que comparezca á esta Sala Capitular á todas las operaciones del actual reemplazo, los días y horas designados por la ley; de lo contrario le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Ares del Maestre 19 de Enero de 1907.—El Alcalde, José Troncho. M—187

Alcaldía constitucional de Berdún (Huesca).

En el alistamiento verificado por este Ayuntamiento para el actual reemplazo de 1907 ha sido incluido, con arreglo al caso 5.º del art. 40 de la vigente ley de Reemplazo, el mozo Enrique Gracia y Marqués, hijo de Marcos y Julia, nacido el 15 de Julio de 1886; y como quiera que se ignora la actual residencia de dicho mozo y la de sus padres, se le cita y emplaza por medio del presente edicto á fin de que á la hora de las diez de los días 27 del actual y 9 del próximo Febrero concurra á los actos de la rectificación del alistamiento y cierre definitivo de éste, los cuales tendrán lugar en esta Casa Consistorial.

Para el caso de que no comparezca á ninguno de los antedichos actos, se le cita para el del sorteo y el de clasificación y declaración de soldados, que tendrán lugar en esta misma Casa Consistorial, el primero, el día 10 del nombrado Febrero, á la hora de las siete, y el segundo, el primer domingo del próximo Marzo, á la hora de las ocho; previniéndole que si á este último acto no comparece ni se reciben los certificados de haber sido reconocido y tallado, conforme á lo

dispuesto en los incisos 2.º y 3.º del art. 95 de la ley, se le declarará prófugo, previa la información del expediente que para ello determina la citada ley.

Berdún 18 de Enero de 1907.—El Alcalde, Urber Bernués. M—189

Ayuntamiento constitucional de Carboneras.

D. Francisco Fuentes Cano, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Carboneras, en la provincia de Almería.

Hago saber que ignorándose el paradero de los mozos cuyos nombres abajo se expresan, ausentes por espacio de más de diez años consecutivos, á juicio de la Corporación, incluidos en el alistamiento de esta población para el reemplazo del año actual, como comprendidos en el caso 5.º del art. 40 de la ley de quintas vigente, se les cita por medio del presente para que concurran á esta Sala Capitular el día 27 del actual, á las diez de su mañana, al acto de la rectificación de dicho alistamiento, ó el día 9 de Febrero próximo, en el que quedará cerrado definitivamente; bajo apercibimiento de que si dejan de concurrir á dichos actos serán reputados como muertos, en analogía con lo establecido en la regía 4.ª del artículo 88, y excluidos del referido alistamiento, sin perjuicio de las responsabilidades á que quedan sujetos caso de ser habidos.

Ruego á las Autoridades en cuyos términos municipales residan expresados mozos ó sus padres hagan llegar á su conocimiento esta citación, y al de esta Alcaldía sus domicilios, para proceder á lo que haya lugar.

Carboneras 15 de Enero de 1907.—F. Fuentes Cano.—Por su mandato, Francisco Hernández, Secretario.

Nombres de los mozos y sus padres.

Juan Contreras Contreras, hijo de Juan y María.—Miguel Ruiz García, de Juan y Calina.—Simón Fuentes Batista, de Martín y Josefa.—José Zamora Ruiz, de Francisco y Beatriz.—Pedro Vicente Moreno, de Pedro y Juana.—José Pérez Hernández, de Antonio y Ana.—Juan Segura Hernández, de José y Dolores.—Juan Mañas Arráez, de Francisco y Constanza.—José Fernández Pérez, de Antonio y Ana.—Antonio Amador Moreta, de D. Antonio y Doña Josefa.—José Segura Montoya, de Cayetano y Rosa.—Antonio Sánchez Pérez, de Juan y María.—Francisco Segura Pérez, de Andrés y Serafina.—Juan Ruiz Muñoz, de Francisco y Bárbara. M—192

Alcaldía constitucional de Carcabuey.

D. José Benítez Ramírez, Alcalde constitucional de esta villa de Carcabuey, provincia de Córdoba.

Hago saber que desde hace más de diez años consecutivos se ignora el paradero de los mozos nacidos en este término municipal en el año de 1886 y de sus familias, cuyos nombres y antecedentes se expresan á continuación, que han sido comprendidos en el alistamiento de esta villa para el reemplazo del Ejército en el corriente año, y se les cita por el presente á fin de que hasta el sábado 9 de Febrero próximo comparezcan los interesados ó sus familias en estas Casas Consistoriales al objeto de exponer cuantas razones les asistan en pro ó en contra de su inclusión, justificando que se hallan alistados en otro municipio de mejor derecho; y en cuanto á los fallecidos, lo acreditarán así documentalmente sus respectivas familias; advirtiéndose que si llegare expresado día sin que se tenga noticia de sus paraderos serán eliminados del alistamiento, por considerarse muertos, conforme á la regía 4.ª del art. 88 de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, parándoles después, caso de ser habidos, el perjuicio á que hubiere lugar.

Y para que llegue á conocimiento de los interesados ó sus familias, se publica el presente en Carcabuey á 14 de Enero de 1907.—José Benítez.

Relación que se cita.

Hipólito Guijarro Aranda, hijo de Manuel y María Encarnación; nació en 15 de Febrero de 1886.—Rafael Domingo Molina Rojas, de Félix y María Araceli; nació en 14 de Mayo de 1886. M—190

Ayuntamiento constitucional de Cisneros.

Habiendo sido incluido en el alistamiento de esta villa para el reemplazo del Ejército del año actual, como comprendido en el caso 5.º del art. 40 de la ley de Reclutamiento vigente, el mozo Antonio Antón Paredes, que nació el día 31 de Mayo de 1886, é ignorándose la residencia del mismo, así como la de sus padres, Gregorio é Isabel, se cita, llama y emplaza á aquél para que en el día 27 del mes actual se presente en la Casa Consistorial, á la hora de las diez, á exponer lo que á su derecho convenga en el acto de la rectificación del alistamiento; en la inteligencia que de no verificarse le parará el perjuicio á que haya lugar.

Cisneros 15 de Enero de 1907.—El Alcalde, Manuel Saldaña Tinto. M—193

Ayuntamiento constitucional del Corgo.

Como Alcalde de este Ayuntamiento, hago saber que efectuado el alistamiento para el reemplazo del Ejército en el año actual de 1907, resultan comprendidos en él, entre otros, los mozos siguientes: Antonio Abuin Trasorras, hijo de Cesáreo y Dolores; Manuel Pérez Balboa, de Juan y Josefa; José Morillo Jacob, de Ramiro y Juana; Venancio Díaz Jacob, de José y María Juana; Manuel José Lobelle López, de José y Josefa; Jesús Doval Capón, de José y Angela; Manuel Vázquez Crecente, de Benito y Manuela; Manuel Fernández López, de Manuel y Tomasa; José Ramón Vázquez Liz, de Manuel y Francisca; Manuel Fernández López, de José y Francisca; José Ramón López Álvarez, de José y Juliana; José López Vila, de Antonio y María Josefa; Enrique Álvarez Bellón, de Domingo Antonio y Genoveva; José Ramón Domonte Pérez, de Pedro y Josefa; Manuel Toirán Iglesias, de Pergerto y Angela; Arturo Colomo Sanz, de Félix y Felisa; Juan Millares Castro, de Francisco y Petra; Pedro Valiño, de Josefa; José Santacruz, de María; Antonio Riveira Fernández, de Cándido y Angela; José Rey Peña, de Gumersindo y Dominga; é Ignacio Vila Díaz, de Domingo Antonio y Manuela.

Debiendo tener lugar las operaciones de rectificación del alistamiento, sorteo y clasificación y declaración de soldados los días 27 del actual, 9 y 10 de Febrero y 3 de Marzo próximos, respectivamente, y siendo desconocido el punto de residencia de los mozos expresados, se les cita por medio del presente, á los efectos del art. 47 y siguientes de la vigente ley de Reclutamiento, para que ellos ó sus padres ó personas de quien dependan se presenten en esta Casa Consistorial en los indicados días; apercibidos que de lo contrario les parará el perjuicio que les ocasionará la declaración de prófugos.

Corgo 15 de Enero de 1907.—Joaquín Grin. M—191

Ayuntamiento constitucional de Haro (Logroño).

Ignorándose el paradero de los mozos que á continuación se expresan, incluidos en el alistamiento de esta ciudad para el reemplazo del año actual, como comprendidos en el caso 5.º, art. 40, de la vigente ley de Reclutamiento, se les

cita por medio de la presente para que el domingo 27 de los corrientes, y hora de las doce, comparezcan en esta Casa Consistorial al acto de la rectificación del alistamiento; previniéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar, y se reputará muertos á los 16 primeros citados, por datar su ausencia de más de diez años.

Haro 19 de Enero de 1907.—El Alcalde, Emilio Salin López.

Mozos que se citan.

Angel López Vega, hijo de Guillermo y María; nació el 28 de Febrero de 1886.—Daniel Ezequiel Galicia Roca, de Emilio y Josefa, el 10 de Abril de 1886.—Fermín Montero Ibarra, de Bartolomé y Martina; nació el 9 de Abril de 1886. Felipe Santo Tomás, de padres desconocidos; nació el 1.º de Mayo de 1886.—Ildefonso Peñafiel, de padres desconocidos; nació el 25 de Abril de 1886.—José María Gil Balmaseda, de Julián y Asunción; nació el 29 de Mayo de 1886.—José Antonio Borrás Garrastach, de Antonio y Joaquina; nació el 5 de Junio de 1886.—Juan Bautista Barredo Pérez, de Eugenio y Tomasa; nació el 24 de Junio de 1886.—Justo Jesús Corcuera Izpúrua, de Justo y Tomasa; nació el 2 de Julio de 1886.—Francisco Isaias Santa María García, de Jacinto é Ignacia; nació el 6 de Julio de 1886.—Luis Barahona Fernández, de Emeterio y Dolores; nació el 25 de Agosto de 1886.—Leoncino Norberto Eguinoa Lacalle, de Juan y Celestina; nació el 12 de Septiembre de 1886.—Joaquín Fernández, de padres desconocidos; nació el 3 de Noviembre de 1886.—Urbano Grijalba Beriterbide, de Gabriel y Fernanda; nació el 6 de Diciembre de 1886.—Victor Rodríguez Barrio, de Domingo y Laureana; nació el 4 de Abril de 1886.—Lázaro Ortiz Muñoz, de Patricio y Marcelina; nació el 18 de Diciembre de 1886.—Guillermo Serrano Lucio, de Evaristo y Luisa; nació el 9 de Febrero de 1886.—Gabriel Blanco Sáez, de Vitores y Agueda; nació el 17 de Marzo de 1886.—Miguel Valdemoros García, de Eusebio y Cesárea; nació el 8 de Mayo de 1886. M—194

Alcaldía constitucional de Iznate.

D. José Arias Campos, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber que ignorándose el paradero de los mozos cuyos nombres se expresan á continuación, que han sido incluidos en el alistamiento para el reclutamiento y reemplazo del presente año, como comprendidos en el caso 1.º de la Real orden de 29 de Diciembre de 1899, á consecuencia de ser naturales de esta villa, según dispone el caso 5.º del art. 40 de la ley de 24 de Octubre de 1896, se advierte á los mismos, á sus padres, tutores, parientes, amos ó personas de quien dependan que por el presente edicto se les cita para el día 27 del corriente mes, y hora de las doce, para que comparezcan en esta Sala Capitular, personalmente ó por legítimos representantes, á exponer cuanto á su derecho convenga en la rectificación de dicho alistamiento; en la inteligencia que de este edicto se inserta en sustitución de la citación ordenada por el art. 47 de la ley de 21 de Octubre de 1896, por ignorarse la actual residencia de los interesados, y que de la incomparecencia de los mismos les parará el perjuicio que haya lugar.

Iznate 17 de Enero de 1907.—El Alcalde, José Arias.

Mozos que se citan.

José Eugenio Sánchez Ortega, hijo de José y Antonia.—Francisco Manuel Pacheco Robles, de Manuel y Dolores.—Juan Antonio Clarós Aler, de Juan y María.—Ricardo Clarós Clarós, de Francisco y Concepción.—Diego Rannar González, de Antonio y María.—Antonio Alcuña Ruiz, de José y Dolores.—Juan Antonio Escano Rannar, de Antonio y Remedios.—Casimiro Ortega Abolaño, de Antonio y Rosalía.—José Mercado Díaz, de Manuel y Rosalía.—Francisco José Jiménez Robles, de Francisco y María.—José, de padres desconocidos.—Francisco Jiménez Medina, de Francisco y María. M—195

Ayuntamiento constitucional de Jumilla.

D. Cástor Moreno Gallar, Alcalde Presidente del Ilustre Ayuntamiento constitucional de esta villa de Jumilla.

Hago saber que habiendo sido incluidos en el alistamiento de esta villa para el reemplazo del año actual, como comprendidos en el caso 5.º del art. 40 de la ley de Reemplazo vigente, los mozos Domingo Muñoz Olivares, hijo de José y Josefa; Francisco Herader Díez, de Antonio y Manuela; Maximiliano Guardiola Escudero, de Lorenzo y Bernarda; Manuel Heredia Montoya, de Francisco y Carmen, y Roque Golfés Pérez, de Joaquín y Angeles, é ignorándose su actual residencia y la de sus padres, se les cita por medio del presente edicto, que se publicará en el Boletín oficial de la provincia y en la GACETA DE MADRID, para que el día 27 del actual, á la hora de las diez, concurran al acto de la rectificación del alistamiento, que tendrá lugar en la Casa Consistorial, así como en los días 10 de Febrero y 3 de Marzo, en que se verificará el sorteo y la clasificación de soldados respectivamente; pues de no hacerlo les parará el perjuicio consiguiente.

Jumilla 19 de Enero de 1907.—Cástor Moreno. M—196

Alcaldía constitucional de Ledaña.

D. Pascual Jiménez Cantero, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Ledaña.

Hago saber que incluido en el alistamiento de esta villa para el actual reemplazo, conforme al núm. 5.º, art. 40, de la ley, el mozo Higinio Gregorio Tovano Monteagudo, hijo de Gregorio y de Antonia, uno y otros en ignorado paradero, se cita á estos interesados para el acto de la rectificación, que tendrá lugar ante el Ayuntamiento, en su Casa Capitular, el día 27 del mes corriente, y hora de las diez, por si tuviere que hacer alguna reclamación; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Ledaña 19 de Enero de 1907.—El Alcalde, Pascual Jiménez Cantero. M—197

Ayuntamiento constitucional de Leganés.

Ignorándose hace más de diez años la residencia de los mozos que á continuación se relacionan, comprendidos en el alistamiento de esta villa para el actual reemplazo, con arreglo al caso 5.º del art. 40 de la vigente ley de Reclutamiento, se les cita, llama y emplaza para que concurran á esta Casa Consistorial el día 27 del corriente mes, y hora de las once, á exponer lo que se les ofrezca en el acto de la rectificación; apercibidos de que si no comparecen hasta las once del día 9 de Febrero próximo, en que ha de quedar cerrado definitivamente el alistamiento, serán excluidos de oficio, por reputarse muertos, al tenor del art. 88 de la citada ley; pero sujetos á las responsabilidades consiguientes si después se tienen noticias de los mismos y no acreditan haber sido alistados en los puntos de su residencia; rogando á los señores Alcaldes se sirvan comunicar á este Ayuntamiento si algún individuo ha sido alistado ó fallecido en su jurisdicción.

Leganés 18 de Enero de 1907.—El Alcalde, José M. Durary. El Secretario, Isidro Parades.

Mozos que se citan.

Eladio Aurelio Mangada Paul, hijo de Gabriel y Germana. José Mariano Martín Rodríguez, de Crisanto y Daniela.—Manuel Fidel Cándido Aguado Ruiz, de Manuel y María.—Francisco Domínguez Otero, de Francisco y Luisa.—José Salvador González Deleito, de José y Manuela. M—198

Alcaldía constitucional de Madrigal de las Altas Torres.

D. Florentino Casado Mata, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber que habiendo sido comprendidos en el alistamiento de esta localidad para el reemplazo del Ejército en el año actual, como comprendidos en el caso 5.º del art. 40 de la vigente ley de Reclutamiento, los mozos Francisco López Pérez, hijo de José y Melchora, nacido en 2 de Abril de 1886, y Francisco Javier, hijo de padre desconocido y de Petra Arévalo, nacido en 3 de Diciembre de 1886, é ignorándose el paradero de dichos mozos, como igualmente el de sus padres, sin que en esta localidad sean conocidos unos ni otros, se les llama por medio del presente edicto, que se insertará en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Avila, á fin de que puedan asistir al acto de la rectificación de alistamiento, que tendrá lugar ante este Ayuntamiento el día 27 del corriente mes, y hora de las once de su mañana, siendo extensivo este anuncio de citación para las demás operaciones sucesivas del reemplazo, que han de efectuarse en los días que la citada ley señala; advirtiéndose que la falta de presentación por sí ó persona que les represente traerá consigo el perjuicio consiguiente.

Madrigal de las Altas Torres 19 de Enero de 1907.—Florentino Casado. M—199

Alcaldía constitucional de Ovejo.

D. Ildefonso Daniel Padilla y Lozano, Alcalde constitucional de esta villa de Ovejo.

Hago saber que habiendo sido comprendido en el alistamiento de esta localidad para el corriente año, conforme al caso 5.º del art. 40 de la vigente ley de Reemplazo, el mozo Cándido Bello Romero, hijo de Carmelo y de Ana, que nació el 4 de Septiembre de 1886 y se ausentó hace más de diez años con su familia, se le cita por el presente con el fin de que concurra á estas Casas Consistoriales el día 27 del actual, en el que tendrá lugar el acto de la rectificación de dicho alistamiento, ó desde dicha fecha hasta el 9 de Febrero próximo, que se cerrará aquél definitivamente, parándole, si no lo verifica, los perjuicios á que haya lugar.

Ovejo 15 de Enero de 1907.—Ildefonso Daniel Padilla. M—188

Alcaldía constitucional de Puente deume.

Habiendo sido incluido en el alistamiento formado por este Ayuntamiento para el reemplazo del Ejército del año actual los mozos que se relacionan á continuación, y no conociéndose su actual paradero ni el de sus padres, se les cita por el presente para que concurran á los actos siguientes, á exponer lo que á su derecho convenga:

1.º A la rectificación del alistamiento, que ha de verificarse el 27 del actual, y hora de diez.

2.º Al sorteo, que se celebrará el domingo, 10 de Febrero, y hora de siete.

3.º A la medición, clasificación y declaración de soldados, que ha de tener lugar el 3 de Marzo próximo venidero.

Se advierte á los citados mozos que de no concurrir á los mencionados actos les parará el perjuicio que haya lugar.

Puente deume 18 de Enero de 1907.—El Alcalde, Fernando Alvarez.

Relación que se cita.

José María Valerio Pinedo, hijo de Manuel y María, que nació el 23 de Febrero de 1886.—Enrique González Rodríguez, hijo de Manuel y Francisca, que nació el 18 de Diciembre de 1886.—Francisco Cernadas, hijo, natural de Antonia, que nació el 13 de Diciembre de 1886. M—200

Ayuntamiento constitucional de Redondo.

D. Eugenio de Mier González, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Redondo.

Hago saber que habiendo sido incluidos en el alistamiento de este distrito para el reemplazo del Ejército en el año actual, como comprendidos en el caso 5.º del art. 40 de la ley de Reclutamiento vigente, los mozos Gregorio Rojo, hijo natural de Paula Rojo; Hipólito López Becerril, hijo de Angel y María, y Mauricio de la Fuente Buedo, hijo de Francisco y Catalina, que nacieron respectivamente en este distrito en 25 de Mayo, 13 de Agosto y 29 de Octubre de 1886, é ignorándose su actual residencia y la de sus padres, se les cita por medio del presente edicto, que se publicará en el Boletín oficial de la provincia y en la GACETA DE MADRID, para que el día 27 del corriente, á las diez, concurran al acto de la rectificación del alistamiento, que tendrá lugar en la Casa Consistorial, así como en los días 10 de Febrero y 6 de Marzo, en que se verificará el sorteo y la clasificación y declaración de soldados respectivamente; pues de no hacerlo así les parará los perjuicios consiguientes.

Redondo 13 de Enero de 1907.—Eugenio de Mier. M—201

Ayuntamiento constitucional de Sahagún.

Ignorándose el paradero de los mozos Alvaro Núñez Belzur, hijo de Manuel y Adelaida, que nació el 19 de Febrero de 1886, y Narciso Mediavilla Reguero, hijo de Eleuterio y Nemesia, que nació el 29 de Octubre del mismo año, naturales de este término, y hallándose comprendidos en el alistamiento para el reemplazo del año actual, se advierte á los mismos, á sus padres, tutores, parientes, amos ó personas de quienes dependan que por el presente edicto se les cita para que comparezcan en esta Casa Consistorial, personalmente ó por legítimo representante, antes de las diez del día anterior al segundo domingo del próximo mes de Febrero, á exponer cuanto á su derecho convenga, relativo á su inclusión en dicho alistamiento; en la inteligencia que este edicto se inserta en sustitución de las citaciones ordenadas por la ley de 21 de Octubre de 1896, por ignorarse la actual residencia de los interesados, sus padres y demás personas dichas, á quienes en su caso les parará el perjuicio á que haya lugar.

Sahagún 18 de Enero de 1907.—El Alcalde, Francisco Cidón. M—204

Alcaldía constitucional de San Esteban de la Sierra.

Por el presente se cita á los mozos comprendidos en el alistamiento de este pueblo, de ignorada residencia, José Martín Huerta, hijo de Miguel y Bernardina, nacido el 7 de Abril de 1886; Luis Huerta Sánchez, de Antonio y Josefa, nacido el 29 de Agosto de 1886; Basilio Muñoz Ovejero, de Manuel y Tomasa, nacido el 6 de Octubre de 1886, y Andrés Roza, de Frutos, de Vicente y María, nacido el 17 de Noviembre de 1886, á fin de que se presenten en la Casa Consistorial del Ayuntamiento el día 27 del actual, al acto de rectificación del alistamiento; al del sorteo, que se verificará el segundo domingo del próximo mes de Febrero, y al de la clasificación y declaración de soldados, que será el primer domingo del próximo venidero Marzo, á las siete de sus mañanas; en la inteligencia que de no verificarlo ni remitir los documentos á que se refiere el artículo 95, párrafos 2.º y 3.º, de la ley de quintas, se declaran prófugos.

San Esteban de la Sierra 13 de Enero de 1907.—El Alcalde, Antonio Gutiérrez. M—202

Ayuntamiento constitucional de San Salvador de Cantamugo.

D. César González Gómez, Alcalde constitucional de San Salvador de Cantamugo.

Hago saber que habiendo sido incluidos en el alistamiento de este distrito para el reemplazo del Ejército del año actual, como comprendidos en el caso 5.º del art. 40 de la ley Reclutamiento vigente, los mozos que a continuación se relacionan, é ignorándose su actual residencia y la de sus padres, cuya ausencia data de más de diez años, se les cita por medio del presente edicto, que se insertará en el *Boletín oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID, para que el día 27 del corriente, a la hora de las diez, concurran al acto de la rectificación del alistamiento, que tendrá lugar en la Casa Consistorial, así como en los días 10 de Febrero y 6 de Marzo, en que se verificará el sorteo y clasificación y declaración de soldados respectivamente; pues de no hacerlo así les pararán los perjuicios consiguientes.

Como igualmente ruego a los Sres. Alcaldes donde se encuentren se sirvan participarlo a esta Alcaldía para acordar lo que proceda.

San Salvador 14 de Enero de 1907.—El Alcalde, César González.—El Secretario, Pedro Ibáñez.

Relación que se cita.

Agustín Fernández Guerra, hijo de Matías y Filomena, que nació en esta villa el 20 de Febrero de 1886.—Mariano Merino Gutiérrez, de Benito y Josefa, que nació el 17 de Abril de 1886. M—203

Ayuntamiento constitucional de Tarancón.

D. Joaquín Castellá Carné, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber que hallándose incluidos en el alistamiento de esta villa para el reemplazo del año actual los mozos que al final se expresan, como comprendidos en el caso 5.º del artículo 40 de la ley, é ignorándose su actual paradero, por el presente se les cita para que a la diez horas del domingo 27 del actual concurran a estas Casas Consistoriales con el fin de asistir al acto de la rectificación del citado alistamiento, para alegar contra dicha inclusión lo que estimen conveniente a su derecho; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Tarancón 21 de Enero de 1907.—El Alcalde, Joaquín Castellá.

Nombre y apellidos de los mozos y nombres de los padres.

Emilio Pérez Cerro, hijo de Miguel y Benita.—Julian Botija Pérez, de Feliciano y Saturnina.—Tiburcio Antonio Naranjo Moya, de Juan y Flora.—Antonio Perfecto Fernández Badal, de Julián e Isabel.—Juan Moreno Muñoz, de Félix y Bernabea.—Félix Margarito Senise, de Francisco y Filomena.—Tomás Gómez Bonilla, de Francisco y María. M—205

Ayuntamiento constitucional de Villarramiel.

Comprendidos en el caso 5.º del art. 40 de la vigente ley de Reclutamiento los mozos Balbino López, hijo de Polonia, que nació en esta villa el 31 de Marzo de 1886, y Juan González Díez, de Francisco y Cándida, é ignorándose el paradero de ellos, se les cita por medio del *Boletín oficial* de esta provincia para que concurran al acto de la rectificación del alistamiento, que tendrá lugar en la Casa Consistorial de esta villa, a las nueve del domingo 27 del corriente.

Villarramiel 18 de Enero de 1907.—El Alcalde, Matías García García. M—206

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

MADRID—UNIVERSIDAD

D. José Martínez Marin, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de la Universidad de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado en causa por robo Rafael León Fontanillas, natural de Sevilla, hijo de Rafael y Antonia, soltero jornalero, de veintisiete años, con domicilio en la calle de la Madera, 45, principal, cuyo actual paradero y punto probable donde se encuentre se ignoran, para que en el término de cinco días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del general Castaños, con el objeto de ampliarle su declaración indagatoria y notificarle el auto de prisión contra él dictado hoy en dicha causa; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura baja, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, moreno, y vestía al ser indagado traje de americana oscuro, y en el caso de ser habido lo pongan a mi disposición a los fines acordados.

Madrid 26 de Diciembre de 1906.—José Martínez.—El Escribano, Fermín Suárez y Jiménez. JO—238

NAJERA

D. Miguel Federico Mena y Ramo, Juez de instrucción de esta ciudad y partido.

Por el presente se cita y llama a Aurelio Oviedo Medina, de veinticinco años, trompeta que fué del 13.º montado de Artillería, soltero, natural de Villanueva del Conde, hijo de Santos y Felipa, para que en término de diez días se persone en este Juzgado a fin de notificarle el auto de terminación dictado en sumario que contra él y otros se ha instruido sobre hurto y emplazarle para ante la Audiencia provincial de Logroño; bajo apercibimiento de que si no comparece le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Nájera a 31 de Diciembre de 1906.—Miguel Federico Mena.—Por su mandado, Antonio A. Aguirre. JO—244

NAVA DEL REY

D. Santiago Álvarez Martín, Juez de instrucción de la ciudad de Nava del Rey y su partido.

En causa que me hallo instruyendo por robo de caballerías, cuyas señas se expresan a continuación, verificado en la noche del 14 al 15 de Agosto de último, del prado denominado Común de Vecinos, de la Villa de Castejón, he acordado expedir la presente, por la que ruego y encargo a todas las Autoridades civiles y militares y a los agentes de la policía judicial procedan a la busca y rescate de dichas caballerías, y detención de las personas en cuyo poder se encuentren, si no justifican su legítima adquisición, poniéndolas, caso de ser habidas, a disposición de este Juzgado.

Dado en Nava del Rey a 29 de Diciembre de 1906.—Santiago Álvarez.—El Escribano, Pablo Miralles.

Señas.

Un caballo rojo, calzón, de siete años, de dos a tres dedos. Un macho negro, tostado, de tres años, de dos dedos, con una G en el hocico.

Otro macho, castaño, de seis años, de cuatro a cinco dedos, rozado en el encuentro izquierdo.

Una yegua, cerrada, pequeña, careta, pelo negro; es de carga.

Un macho, negro, burrón, de tres años, y una mula, negra, de seis años. JO—245

ORENSE

D. Camilo González Golpe, Juez de instrucción de Orense. Por la presente requisitoria, y como comprendido en el párrafo 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, cita, llama y emplaza al procesado Vicente Cascón y Cascón, de las demás circunstancias y señas que a continuación se expresan, que hoy se encuentra en ignorado paradero, para que en el término de quince días, que comenzarán a contarse desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, Plaza Mayor, 5, a constituirse en prisión y estar a resultas del sumario de causa criminal contra él pendiente sobre robo; apercibiendo que de no concurrir le parará el perjuicio a que haya lugar y se le declarará rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo, tanto a las Autoridades civiles como militares, procedan a la busca y captura de tal sujeto, poniéndole, de ser habido, a mi disposición, en la cárcel de partido.

Dada en Orense a 29 de Diciembre de 1906.—Camilo González.—De orden de S. S., Ricardo García.

Circunstancias y señas del citado.

Llámase, como queda dicho, Vicente Cascón y Cascón, de catorce años, labrador, hijo de Narciso y Guadalupe, soltero, natural y vecino de Castro, parroquia de Meliás, Ayuntamiento del Pereiro de Aguiar; es de estatura corta, pelo, cejas y ojos castaños, nariz y boca regulares, color bueno, sin seña particular; viste chaqueta, chaleco y pantalón de tela de algodón color claro, camisa de lienzo blanca, boina negra, y calza zuecos. JO—246

D. Camilo González Golpe, Juez de instrucción de Orense.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el párrafo 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, cita, llama y emplaza al procesado Pedro Segade Fidalgo, de las demás circunstancias y señas que a continuación se expresan, y que hoy se encuentra en ignorado paradero en el reino de Portugal, para que en el término de quince días, a contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca ante este Juzgado, Plaza Mayor, 5, a constituirse en prisión y estar a resultas del sumario de causa criminal contra él y otros pendiente sobre disparo de arma de fuego; apercibiendo que de no concurrir le parará el perjuicio a que haya lugar y se le declarará rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo, tanto a las Autoridades civiles como militares, procedan a la busca y captura de tal sujeto, poniéndole, de ser habido, a mi disposición, en la cárcel de partido.

Dada en Orense a 29 de Diciembre de 1906.—C. González.—De orden de S. S., Ricardo García.

Circunstancias y señas del citado.

Llámase, como queda dicho, Pedro Segade Fidalgo, de veintidós años, labrador, hijo de Antonio y Joaquina, soltero, natural y vecino de la parroquia de Meliás, en el Ayuntamiento del Pereiro de Aguiar; es de estatura regular, pelo, cejas y ojos negros, nariz afilada, boca regular, barba poca, color bueno; viste pantalón de pana castaño, chaqueta y chaleco de paño negro, boina azul, zapatos de becerro, camisola encarnada y usa pañuelo de seda al cuello. JO—247

PAMPLONA

D. Laureano Mata y Lizaso, Juez municipal de esta ciudad, ejerciente la judicatura de instrucción del partido por ausencia del propietario.

Hace saber que en la causa criminal que se sigue en este Juzgado en virtud de escrito de querrela presentado por el Procurador D. Antonio Peña, a nombre y representación de María Fernández, viuda de Berdu, por auto fecha 21 de Octubre último se mandó que D. Nicolás Salas Tello, Profesor de Medicina y Cirugía, que ha venido ejerciendo en la villa de Echarrri-Aranaz, reconociera una certificación librada por el mismo en 8 de Abril próximo pasado, que obra unida a la indicada causa; y mediante a que se han practicado diligencias encaminadas a averiguar la residencia actual del mencionado D. Nicolás Salas Tello, en providencia de hoy se ha mandado librar el presente edicto llamando al repetido Salas para que en el término de diez días comparezca en este Juzgado ó participe al mismo su actual residencia a fin de practicar la diligencia acordada.

Dada en Pamplona a 28 de Diciembre de 1906.—Laureano Mata y Lizaso.—Ante mí, por Ruiz de Luna, Juan Berdou y Pallarés. JO—248

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de instrucción de este partido en providencia de fecha de hoy en el sumario por muerte, al parecer, casual de Pedro Beneitez García, hijo de Francisco y de Victoriana, de treinta y dos años de edad, natural de Adrada de Haza, cuyo cadáver se encontró en la Casa refugio de pobres de la villa de Puente la Reina, en la noche del 2 al 3 del actual, se convoca al padre ó madre del finado Pedro Beneitez, que debe residir en Caracas (Venezuela), para que dentro del término de diez días comparezcan ante este Juzgado a prestar declaración en dicha causa y con el fin de instruirles de los derechos que les concede el artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Pamplona 29 de Diciembre de 1906.—El Escribano, P. H., Rafael Benito. JO—249

POLA DE LENA

D. Felipe Fernández Quirós, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el párrafo 2.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado por lesiones Florentino González García, hijo de Manuel y Emilia, de estatura regular, color moreno, sin barba, ojos pardos, lo mismo que el pelo y cejas; nariz y boca regulares; viste traje de tela azul, boina del mismo color, camisa de percal, calza alpargatas unas veces y otras borceguíes de piel, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, a fin de que comparezca ante este Juzgado dentro del término de diez días, a contar desde la publicación de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, con objeto de recibirle declaración indagatoria; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades procedan a la busca y captura de dicho procesado, y caso de ser habido lo pongan a mi disposición en la cárcel de esta villa.

Dada en Pola de Lena a 28 de Diciembre de 1906.—Felipe

Fernández Quirós.—Por mandado de S. S., Canuto Hevia Álvarez. JO—250

POLA DE SIERO

D. Marino Medina Fernández, Juez de instrucción de Pola de Siero y su partido.

Por la presente requisitoria, y por hallarse comprendido en el núm. 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal é ignorarse su actual paradero, se cita, llama y emplaza al procesado en causa por homicidio de Juan Llamas, ocurrido el día 24 de Noviembre último, Celestino Díaz Granda, de veintidós años, soltero, ebanista, hijo de Francisco y Teresa, natural y vecino de San Julián de los Prados, en el partido de Oviedo, para que dentro de los diez días siguientes al de la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID comparezca ante este Juzgado con el fin de ser reducido a prisión y responder a los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan a la busca y captura del referido procesado, y caso de ser habido lo pongan en la prisión de esta villa y a disposición de este Juzgado.

Dada en Pola de Siero a 20 de Diciembre de 1906.—Marino Medina.—Por su mandado, Marcial A. Calienes. JO—251

PRAVIA

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez instructor de este partido en causa por lesiones ocasionadas con motivo del vuelco de un coche en el kilómetro 137 de la carretera de Ribadesella a Canero, ocurrido el 13 de Noviembre último, se hace saber a los lesionados D. Emilio Suárez y su esposa, D. José Suárez ó Alvarez y la suya, Doña Sofía López, quienes desde Navia se dirigían, al parecer, a Madrid, y a D. Carlos Bongán, que de Luarca iba para Gijón, y cuyos domicilios se ignoran, para que dentro del término de diez días participen a este Juzgado su actual residencia a fin de acordar lo procedente; prevenidos que de no verificarlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Pravia 20 de Diciembre de 1906.—Dionisio Conde. JO—252

El Sr. D. Santos Cueto y Rui-Díaz, Juez de instrucción del partido, por providencia de hoy dictada en las diligencias de ejecución de la sentencia dictada por la Audiencia provincial de Oviedo con fecha 20 de Noviembre último, en causa seguida por lesiones, contra David Manjón López, natural de Oviedo y vecino de Peñauillán, tiene acordado se cite a la perjudicada Josefa Bauces, vecina que fué de dicho Peñauillán, de donde se ausentó hace tiempo, desconociéndose su actual paradero, para que dentro del término de diez días, a contar desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado a manifestar si perdona la indemnización de las 22 pesetas; apercibiéndola que pasado dicho término sin verificarlo se entenderá que renuncia a tal derecho.

En su consecuencia, y a los efectos acordados, extendiendo la presente, que firmo en Pravia a 24 de Diciembre de 1906.—El actuario, Florentino Vega. JO—253

PUEBLA DE ALCOCER

D. José de Solís y Vigne, Juez de instrucción de esta villa de Puebla de Alcocer y su partido.

Por la presente hago saber que en dicho Juzgado, y por la actuación del que refrenda, se sigue sumario por robo, verificado en la noche del 28 al 29 del actual en la casa comercio de Domingo Fernández Madroñero, vecino de Sancti-Spiritus, habiendo sustraído los autores varios géneros comerciales y metálico, que al final se expresará.

En su virtud, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial procedan a la busca de los géneros y metálico robados, y si fuesen habidos, su conducción a este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición.

Dada en Puebla de Alcocer a 30 de Diciembre de 1906.—José de Solís.—De su orden, Alfonso del Río.

Géneros y metálico sustraídos.

Cuatro cabos franela, fabricante, Casas.—Un cabo franela 75 centímetros, de Félix.—Un cabo vichí, Estebané.—Cuatro cabos alsaciana.—Dos cabos de Serrana.—Tres cabos Serrana.—Seis cabos de cretona y listas negras.—Ocho cabos raso labrado 10 atisures blancos y negros.—Ocho cabos pañetes especiales.—Ocho cabos pañetes, Casas, primera.—Seis cabos pañetes de otros fabricantes.—Cuatro cabos céfiro.—10 cabos pizana Berenger y otros fabricantes.—Cuatro cabos jerga, Serrana.—Dos cabos dril de hilo.—Siete docenas pañuelos de la cabeza ingleses.—Tres pañuelos de lana de idem.—40 docenas próximamente de pañuelos de la mano, de Azola.—Dos docenas próximamente también de pañuelos de hilo de la mano.—Dos docenas de servilletas.—Una porción de alfeteiros.—Una cinta métrica.—Un dedal.—Un pedazo de lacre.—Un botón ó pasador de nácar de los que se usan para cuatro telas.—De 75 a 80 pesetas en plata y dos próximamente en calderilla. JO—254

RONDA

D. Juan Bonilla Goizueta, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado por lesiones Antonio Gil Domínguez, vecino de Iguala, para que dentro del término de diez días, a contar desde la publicación de la presente en el último periódico oficial, comparezca ante este Juzgado a prestar inquisitiva y otras diligencias; prevenido que de no comparecer le parará el perjuicio consiguiente, siendo declarado rebelde.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (que Dios guarde), exhorto, y en el mio ruego, a todas las Autoridades de la Nación, dispongan la busca, captura, prisión y conducción a estas cárceles del Antonio Gil Domínguez, si en el acto no presta fianza por 1.000 pesetas, de cualquiera de las clases que la ley determina.

Dada en la ciudad de Ronda a 26 de Diciembre de 1906.—Juan Bonilla.—Por mandado de S. S., Antonio González y González. JO—255

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de instrucción del partido en providencia de este día, dictada en la causa número 84, sobre hurto de caballerías del cortijo Charco Lucero, de este término, se cita a Francisco Clemente González, alias Cubano, que se dice ser vecino de Málaga ó de La Línea de la Concepción, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado a prestar declaración en dicha causa; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Ronda 29 de Diciembre de 1906.—Juan Bonilla. JO—256

SALDAÑA

D. Luis de la Serna y Ruiz, Juez de primera instancia é instrucción de Saldaña y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a Alipio de la Loma Alonso, de veintitrés años de edad, soltero,

jornalero, hijo de Santes y de Fermina, natural y vecino de Enardo, hoy de ignorado paradero, para que en el término de diez días, siguientes al en que tenga lugar la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Palencia, comparezca ante este Juzgado al objeto de notificarle el auto de procesamiento decretado contra el mismo en el sumario que me hallo instruyendo por el delito de disparo de arma de fuego y lesiones y oírle en declaración indagatoria.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás dependientes del orden judicial, procedan á la busca y captura del expresado Alipio de la Loma Alonso, y caso de ser habido lo pongan, con las seguridades debidas, en la cárcel de este partido, á disposición de este Juzgado.

Dada en Saldaña á 22 de Diciembre de 1906.—Luis de la Serna.—Por su mandato, A. Lora y Baco. JO—257

*SAN MATEO

D. Alejandro de Paz y López, Juez de instrucción del partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Manuel Bustamante Pla, hijo de Manuel y de Carmen, natural de Rosell y vecino de la misma población ó de Barcelona, de veinticuatro años de edad, soltero, de oficio panadero, de estatura regular, cara regordeta ó redonda, ojos pardos, nariz regular, color sano, instruido, viste al estilo de los artesanos del país, para que dentro del término de diez días, á contar desde el siguiente al de la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia y de Barcelona, comparezca ante este Juzgado á fin de notificarle el auto de procesamiento y de prisión acordado en el sumario que se le instruye por estafa en la compra de un mulo á Juan Ferrer Balado, vecino de Traiguera, hacerle los requerimientos legales y recibirle declaración indagatoria; bajo apercibimiento de que si no compareciere será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á las cárceles de este partido, á disposición de este Juzgado, del repetido Manuel Bustamante Pla, por tener decretada su prisión en dicha causa.

Dada en San Mateo á 28 de Diciembre de 1906.—Alejandro de Paz.—Por su mandato, Licenciado José Tarrasa. JO—258

SAN ROQUE

D. Juan Antonio Delgado Martín, Juez de instrucción de la ciudad de San Roque y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado Fernando López Domínguez, de doce años de edad, hijo de Alfonso y de María, natural de Alcalá de los Gazules, partido judicial de Medina, provincia de Cádiz, de estado soltero, de profesión jornalero, vecino que fué de La Línea, habitante en Barracas de Lima y cuyo actual domicilio ó paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, con objeto de notificarle cierta resolución acordada en el sumario que bajo el núm. 24 del año actual se siguió contra el mismo por el delito de lesiones; bajo apercibimiento de que de no verificarlo será declarado rebelde, y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de este partido, á mi disposición, de referido procesado.

Dada en San Roque á 29 de Diciembre de 1906.—Juan Antonio Delgado.—El Escribano, Licenciado Enrique Cruz. JO—259

En virtud de providencia dictada hoy ante mí por el señor Juez de instrucción del partido en el sumario que se instruye bajo el núm. 284 del año 1906, por el delito de lesiones graves á Domingo Ramírez Ramos, cuyo hecho ocurrió en La Línea, se cita al referido Domingo Ramírez Ramos, natural de Marchena, de cincuenta y cuatro años, soltero, hijo de José y de Francisca, vendedor ambulante, que tuvo su domicilio en Granada, calle de la Mona, núm. 2, cuyo actual domicilio ó paradero se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante la sala audiencia de este Juzgado con objeto de hacerle señalamiento para practicar diligencias de careo; bajo apercibimiento de que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dada en San Roque á 29 de Diciembre de 1906.—Licenciado José Bu-gella. JO—260

SAN SEBASTIÁN

D. José Víctor Pesqueira, Juez de instrucción de San Sebastián y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza al procesado Victoriano Lubizarreta y Echevarría, de diez y nueve años de edad, hijo de Antón y de Francisca, natural de Archavaleta y vecino que fué de esta ciudad, ignorándose en la actualidad su paradero, siendo de estatura regular, color sano, pelo castaño y no usa bigote, á fin de que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, á fin de notificarle el auto de procesamiento y prisión dictado contra el mismo en causa sobre robo.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades é individuos de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á este Juzgado de dicho procesado, caso de ser habido.

Dada en San Sebastián á 28 de Diciembre de 1906.—José Víctor Pesqueira.—Por su mandato, Pedro Buenechea. JO—261

D. José Víctor Pesqueira y Domínguez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama emplaza al procesado Angel Calvo, de unos veintisiete años de edad, herbero, vecino de Bilbao y natural de Burgos, y cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado al objeto de practicar cierta diligencia en causa que se le instruye sobre robo; bajo apercibimiento de que si no compareciere será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que en derecho hubiere lugar.

A la vez se ruega á todas las Autoridades y encarga á los agentes de policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado, poniéndolo caso de ser habido, en la cárcel de este partido, á disposición de este Juzgado.

Dada en San Sebastián á 29 de Diciembre de 1906.—José V. Pesqueira.—Por su mandato, Licenciado Pedro Buenechea. JO—262

SANTIAGO

D. Mariano García Rodríguez, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Santiago.

A medio de esta requisitoria cita y llama á D. José María Garay, de unos treinta y cuatro años, y á D. Domingo García, de unos treinta y seis, ignorándose las demás circunstancias; el primero de estatura regular, color moreno enfermizo, usa bigote negro, espeso, á lo kaiser, barba sin afeitar; viste traje completo negro, botas con botones color amarillo oscuro; y el segundo, de estatura regular, algo más grueso que el anterior, bigote rubio, traje castaño, botas color amarillo forma yanqui, sombrero jipijapa, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado á fin de ser reducidos á prisión y responder á los cargos que contra ellos resultan en causa que se les sigue por estafa; previéndoles de que si no lo verifican serán declarados rebeldes y les pararán los perjuicios á que haya lugar.

Al propio tiempo exhorto á las Autoridades constituidas, y encargo á los agentes de policía judicial, procedan á la busca y captura de dichos sujetos, poniéndolos á mi disposición en la cárcel del partido.

Santiago 28 de Diciembre de 1906.—Mariano García.—D. su orden, Juan López. JO—264

SAN VICENTE DE LA BARQUERA

D. Luis Gutiérrez de la Higuera, Juez de instrucción del partido de San Vicente de la Barquera.

Por el presente se cita y llama á las personas que tengan noticia del paradero actual de D. Claudio Lamadrid Alonso, vecino del pueblo de Cicera, Ayuntamiento de Peñarubia, de unos setenta años de edad, de estatura regular, pelo negro, barba poblada y color triguño, y el cual desapareció el día 25 de Octubre último; debiendo las personas que de él tengan noticia comparecer ante este Juzgado á manifestarlo dentro del término de diez días, y si residieran fuera de este partido lo manifesten ante el Juzgado á que pertenezca el pueblo en que residan para que á su vez me lo comunique.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades é individuos de la policía judicial procedan á la busca del expresado sujeto, y de ser hallado lo pongan en mi conocimiento.

Todo lo que tengo acordado en el sumario que de oficio instruyo por desaparición del D. Claudio Lamadrid.

Dado en San Vicente de la Barquera á 28 de Diciembre de 1906.—Luis G. de la Higuera.—Por su mandato, el Escribano interino, Eugenio de Hovos. JO—263

SEQUEROS

D. José María Rodríguez García, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Juan Martín Morongio, alias Civilín, natural y vecino de Sotose-rano, y cuyo actual paradero se ignora, para que en término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante la Audiencia provincial de Salamanca, con el fin de responder de los cargos que le resultan en la causa que se le sigue sobre lesiones; previéndole de que de no comparecer será declarado rebelde, parándole además el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho Juan Martín Morongio, y caso de ser habido lo pongan á disposición de este Juzgado en las cárceles de este partido, por estar decretada su prisión provisional en referida causa.

Dada en Sequeros á 28 de Diciembre de 1906.—José María Rodríguez.—Por orden de S. S., Federico Polo. JO—265

SEVILLA—SALVADOR

D. Cayetano Mesas Doméneg, Juez de instrucción del distrito del Salvador de esta capital.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza por una sola vez y término de diez días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, sin perjuicio de su inserción en el Boletín oficial de esta provincia, á Manuel Castrillo Fulgencio, natural y vecino de Sevilla, hijo de Manuel y Dolores, taponero y de catorce años de edad, y á Manuel García Campos, natural de Jerez de la Frontera y de este vecindario, soltero, jornalero y de diez y seis años de edad, é hijo de Antonio y de Mercedes, para que se presenten en este Juzgado á responder de los cargos que les resultan en sumario por el delito de hurto y á prestarse al cumplimiento de las resoluciones que se encuentran dictadas y que se les notificarán oportunamente; bajo apercibimiento de que si no lo ejecutan se les declarará rebeldes y les pararán los perjuicios que haya lugar en derecho.

Al mismo tiempo se requiere á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y con especialidad á los individuos de la policía judicial, para que tan luego como los encuentren por presentación espontánea ó por consecuencia de su busca, les hagan conocer este llamamiento, y con las seguridades oportunas los comparezcan por tránsito en este Juzgado; pues en hacerlo así administran justicia, á la cual se les queda obligado en igualdad de circunstancias.

Dado en Sevilla á 31 de Diciembre de 1906.—El Juez instructor, Cayetano Mesas.—El Escribano actuario, P. H., Licenciado A. Sánchez Melo. JO—266

SEVILLA—SAN VICENTE

D. Luis Lozano y Rodríguez, Juez de instrucción del distrito de San Vicente de esta capital y su partido judicial.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación que en este Juzgado y actuación de D. Fernando Ganzinotto y Echevarría se instruye sumario por el delito de estafa á Alfonso Fernández Calle contra Vicente Sinte y Florencio Díez, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que, en nombre de Su Majestad el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y captura de los sujetos que luego se expresan, poniéndolos en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado, en las cárceles del partido.

Y para que se personen en la sala audiencia de este Tribunal á responder de los cargos que contra los mismos resultan en dicha causa se les concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibidos de que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura de Vicente Sinte Carbonell, natural de Barcelona, hijo de Francisco y Josefa, vecino de Castilleja de la Cuesta, provincia de Sevilla, casado con Doña Purificación Grau García, viajante, de treinta y cuatro años de edad, siendo sus señas las siguientes: estatura baja, ojos pardos, pelo castaño, color moreno, nariz regular, boca mediana, labios gruesos, dentadura completa, cejas al pelo, y la seña especial de tener toda la

barba corrida; y las de Florencio Díez Álvarez, natural de Villales, provincia de León, hijo de José Antonio y Felicianaa, vecino de Castilleja de la Cuesta, provincia de Sevilla, de estado soltero, de ocupación fotógrafo, de treinta y un años de edad, cuyas señas son las siguientes: estatura baja, ojos pardos, pelo negro, color triguño, nariz regular, boca mediana, labios gruesos, dentadura completa, cejas al pelo, y la seña especial de tener toda la barba corrida.

Dada en Sevilla á 20 de Noviembre de 1906.—Luis Lozano. El actuario, Licenciado Fernando Ganzinotto. JO—267

ANUNCIOS OFICIALES

Banco de España. Santiago

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito intransmisible núm. 1.131, expedido por esta sucursal en 3 de Agosto de 1903 á favor de Doña Josefa Deza García, viuda de Pérez, consistente en 20.000 pesetas nominales, en obligaciones de la Sociedad general Gallega de Electricidad, se anuncia al público por segunda vez para que el que se considere con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la fecha de la primera publicación de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, según determina el artículo 9.º del Reglamento vigente de este Banco; advirtiendo que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Santiago 20 de Enero de 1907.—El Oficial Secretario, Lorenzo Fernández. X—206

Compañía internacional de Aguas. Sociedad anónima, en liquidación.

Se convoca á los señores accionistas á la junta general extraordinaria que tendrá lugar el miércoles 20 de Febrero de 1907, á las dos de la tarde, en el café des Boulevards, en Bruselas.

ORDEN DEL DÍA

Nombramiento de un liquidador en sustitución de M. Julius Latinne, fallecido.

Para asistir á la junta deberán los señores accionistas depositar sus acciones á la Société anonyme des Tramways Siciliens, 34, rue de l'Université, en Lieja, antes del 12 de Febrero próximo (art. 36 de los estatutos).

Por la Compañía internacional de Aguas (Sociedad anónima, en liquidación), Viuda Julius Latinne. X—207

Sociedad anónima del Tranvía á Vapor de Madrid á Colmenar Viejo y ramal á Chamartín de la Rosa.

El Consejo de administración de esta Compañía, en uso de las facultades que le competen y la especial que le atribuye el párrafo 4.º del art. 17 de los estatutos, convoca á la celebración de junta general extraordinaria para deliberar acerca de una proposición presentada al mismo para la construcción, suministro de materiales y explotación de la línea. Dicha junta se reunirá en el domicilio social, Barón de Horte-ga, 2, el día 6 de Febrero próximo, á las tres de la tarde, y no podrá tratarse en ella de otro asunto que el consignado anteriormente.

Madrid 23 de Enero de 1907.—El Secretario del Consejo, J. Frade.—El Presidente, el Barón de Horte-ga. X—210

Caja especial de Ahorros de Alicante.

Balance de situación practicado en 31 de Diciembre de 1906.

	Pesetas.
ACTIVO	
Préstamos sobre alhajas: 15.757	
lotes existentes hoy	445.432
Idem sobre ropas: 17.116 idem id.	199.942
	645.374
Idem con garantía personal: 1.094 efectos en cartera	821.932'50
Idem con hipoteca: 5 existentes hoy	60.750
Idem escriturario	15.000
Existencia en efectivo: en Caja	33.102'55
en el Banco	20.000
	53.102'55
Ex Tasador: Francisco Navarro	6.127'79
Préstamos sobre efectos comerciales: uno	2.515
Mobiliario: valor del existente	5.000
Tasador de alhajas: su cuenta	5.976'12
Idem de ropas: idem id.	3.063'68
	9.039'80
Inmuebles: su valor	132.473'20
	1.751.314'84
PASIVO	
Imponentes: capital saldo á favor de los 2.627 existentes	1.577.103
Fondo de reserva: saldo de la cuenta en 1905	67.570'65
Líquido beneficio de este año	5.627'70
	73.198'35
Fianzas: las existentes en efectivo	40.541'50
Residuos de ventas: los pendientes de pago	6.571'93
Depósitos voluntarios sin interés: dos	3.300
Valores por liquidar	600
Capital social	50.000
	1.751.314'84

Alicante 31 de Diciembre de 1906.—El Contador, J. Carreras.—V.º B.º.—El Director Gerente, J. Alberola. X—209

La Electricidad Toledana. Sociedad anónima.

Balanza de situación de 31 de Diciembre 1906.

Table with columns for ACTIVO and PASIVO, listing various assets and liabilities with their respective values.

Toledo 31 de Diciembre de 1906. — El Director Gerente, José de Castro.

OBSERVATORIO DE MADRID

Observaciones meteorológicas del día 23 de Enero de 1907.

Meteorological observation table for Madrid, 23 January 1907, including columns for Hora, Altura, Termómetro, Tensión, Humedad, Dirección, and Estado.

Temperatura máxima del aire a la sombra... 9.1. Diferencia... -0.8. Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas... 9.9.

INSTITUTO CENTRAL METEOROLÓGICO

Observaciones meteorológicas de España y el Extranjero. — Miércoles 23 de Enero de 1907.

Large meteorological observation table for Spain and foreign countries, 23 January 1907, with multiple columns for station names, pressure, temperature, wind, and sky conditions.

Las temperaturas máximas son de la víspera.

PARTE NO OFICIAL

CONTESTACIONES

AL PROGRAMA PARA LOS EXAMENES DE

ASPIRANTES A SECRETARIOS DE AYUNTAMIENTOS

PUBLICADAS POR LA

BIBLIOTECA LEGISLATIVA DE LA "GACETA DE MADRID," CON LA COLABORACIÓN DE LOS SEÑORES

D. Rufino Blanco, Regente de la Escuela Normal Central de Madrid; D. Ramón Cavanna, Catedrático de Contabilidad de la Administración de la Hacienda pública; D. Valentin San Román, Profesor Mercantil; D. Ramón Sánchez de Ocaña, Vicesecretario de la Comisión de Códigos, y D. José Zaragoza y Guijarro, Juez de primera instancia por oposición.

Precio de la obra completa por suscripción: 20 pesetas.

Por cuadernos, á una peseta cada cuaderno de dos pliegos.

IMPRESIONTA

DE LA

COMPANIA ARRENDATARIA DE LA GACETA DE MADRID

La imprenta de esta Compañía se encarga de la confección de toda clase de trabajos tipográficos, como periódicos, revistas ilustradas, obras corrientes y de gran lujo, folletos y catálogos; membretes, circulares, besalamanos, facturas, etc.

Especialidad en trabajos de estadística para las oficinas particulares y dependencias del Estado.

REGLAMENTO GENERAL

PARA EL RÉGIMEN DE LA MINERÍA

EDICIÓN OFICIAL

Se vende este folleto al precio de una peseta en la Administración de la Gaceta de Madrid, Pontejos, 8. En provincias, en casa de los Agentes de la Compañía y principales librerías.

ARANCELES DE ADUANAS

Nueva edición de los Aranceles con las modificaciones introducidas por el Real decreto de 23 de Junio de 1906, publicado en la GACETA de 28 de dicho mes.

Precio: 2 pesetas.

De venta en la Administración de la GACETA DE MADRID, Pontejos, 8.

SANTOS DEL DÍA

Nuestra Señora de la Paz.

ESPECTÁCULOS

REAL.—A las 9.—Función 27.ª del turno 2.º—Sansón y Dalila.

ESPAÑOL.—A las 9.—El genio alegre.—Señoras mías...

COMEDIA.—A las 9.—El arreglo de la casa. Vida y dulzura.

LARA.—A las 8 y 1/2.—El mismo amor. El amor asusta.—Tortosa y Soler (doble).

APOLO.—A las 8 y 1/2.—La fragua de Vulcano.—La mala sombra.—Los bárbaros del Norte.—La banda nueva.

GRAN TEATRO.—A las 7.—El palacio de cristal.—El príncipe real.—La pesadilla.—El palacio de cristal.

COMICO.—A las 7.—Casta y Pura y cinematógrafo.—El arte de ser bonita.—La gudeja rubia.—Las doce de la noche.—Casta y Pura.

Imprenta de la «Gaceta de Madrid» Pontejos, 8.—Teléfono, 75